



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



- I. Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**.
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_04_2025_SIPOT_4T_2024_ART69, en la sesión celebrada el 17 de enero del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_04_2025_SIPOT_4TO_2024_ART69.pdf



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C". Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California, C.P. 21259,
Teléfono (686) 904-42-08 www.qob.mx/semarnat



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2412/2024
BITACORA No. 02/MP-0511/09/23

Mexicali, Baja California, a 4 de octubre de 2024

AURORA GARCIA SANCHEZ

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 33, 34 y 35 fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022; establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con Oficinas de Representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las Oficinas de Representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Asimismo, indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes, manifestaciones, autorizaciones y licencias que el presente Reglamento atribuye a la



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2412/2024
BITACORA No. 02/MP-0511/09/23

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en términos de su Reglamento Interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados, el **C. Aurora García Sanchez**, en calidad de **promovente**, y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Oficina de Representación Federal en Baja California, la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular, para el proyecto **"Manejo y aprovechamiento de arena en greña para la canalización, desazolve y extracción, dentro de la parcela 122 del ejido Sierra de Juárez en el cauce del arroyo El Barbón, Ensenada, Baja California"**, en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, con pretendida ubicación en el cauce del arroyo El Barbón, Delegación Municipal del Real del Castillo, Municipio de Ensenada, Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Oficina de Representación iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Oficina de Representación Federal emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Oficina de Representación en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022; a través del cual se establece que la Secretaría contara con Oficinas de Representación en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Oficinas de Representación podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular relativa al proyecto, presentada por el promovente, y

RESULTANDO:

1. Que el 11 de septiembre del 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito del 8 de septiembre del mismo año, mediante el cual el promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, para su



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2412/2024
BITACORA No. 02/MP-0511/09/23

correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave 02BC2023MD035.

2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización, en materia de impacto ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 14 de septiembre del 2023, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número N° DGIRA/0040/23 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 7 al 13 de septiembre del 2023, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que la Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 33, 34 y 35 Fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
3. Que el 19 de septiembre del 2023, la promovente ingresó a esta Unidad Administrativa el escrito del 18 de septiembre del mismo año, remitiendo la página 3 Sección Información General del periódico "El Vigía" de fecha 15 de septiembre del 2023, en el cual se publicó el extracto del proyecto.
4. Que el 25 de septiembre del 2023, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular correspondiente a disposición del público en calle 3ª y Floresta No. 1323-8 Plaza Elva Col. Obrera, Ensenada, Baja California.
5. Que mediante oficio ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2486/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
6. Que mediante oficio ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2487/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico [SEMARNAT], otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, la Dirección no se ha pronunciado al respecto.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2412/2024
BITACORA No. 02/MP-0511/09/23

7. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2488/2023** de fecha 21 de septiembre del 2023, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la Dirección General del Organismo de Cuenca Península de Baja California (CONAGUA), otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
8. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2489/2023** de fecha 21 de septiembre del 2023, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al **XXIV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, el **Ayuntamiento de Ensenada**, no se ha pronunciado al respecto.
9. Que el 14 de noviembre de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el Oficio No. **BOO.807.-297** de fecha 10 de noviembre de 2023, mediante el cual la Dirección General del Organismo de Cuenca Península de Baja California (CONAGUA), emitió opinión técnica del proyecto **"Manejo y aprovechamiento de arena en greña para la canalización, desazolve y extracción, dentro de la parcela 122 del ejido Sierra de Juárez en el cauce del arroyo El Barbón, Ensenada, Baja California"**, con pretendida ubicación en el arroyo El Barbón, Municipio de Ensenada, Baja California.
10. Que el 9 de enero de 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el Numero de Oficio **SMADS/SPA/DIA/ENS/10869/23** de fecha 5 de diciembre de 2023, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California emitió opinión técnica del proyecto **"Manejo y aprovechamiento de arena en greña para la canalización, desazolve y extracción dentro de la parcela 122 del ejido Sierra de Juárez en el cauce del arroyo El Barbón, Ensenada, B.C."**, con pretendida ubicación en una fracción del cauce del arroyo El Barbón, Municipio de Ensenada, Baja California.
11. Que a la fecha de la emisión del presente oficio no se ha recibido solicitud de consulta publica del proyecto.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Oficina de Representación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción X, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R) fracción II, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, 34 y 35, fracción X, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece que la Secretaría contara con las Oficinas de Representación Federales en las entidades



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2412/2024
BITACORA No. 02/MP-0511/09/23

federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; así mismo indica que al frente de cada oficina de representación federal habrá un titular, respectivamente, quien será nombrado y removido por el Secretario y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo establece que las Oficinas de Representación Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias; C) informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el proyecto presentado por la promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Oficina de Representación Federal procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010 y en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 3 de julio del 2014.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Unidad Administrativa no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2412/2024
BITACORA No. 02/MP-0511/09/23

III. Que conforme a lo manifestado por el promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, el proyecto consiste en la explotación de materiales pétreos en una superficie de 382,267.23 m², con una rasante de corte de 4.5 m de profundidad en el banco del cauce del arroyo El Barbón, Municipio de Ensenada, Baja California.

El volumen total de extracción total será de 1,720,202.54 m³ de arena del cauce antes mencionado, mismo que se proyecta extraerlo en un periodo de 10 años, teniendo un volumen mensual de 14,335.02 m³, y un volumen anual de 172,020.25 m³. El área del proyecto se ubica en el siguiente polígono:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN (POLIGONO DE EXTRACCION)						
LADO		RUMBO	DIST.	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				Y	X
				1	3,535,453.80	573,284.55
1	2	S 51° 25' 21" E	164.26	2	3,535,351.38	573,412.96
2	3	S 29° 57' 58" E	118.55	3	3,535,248.68	573,472.17
3	4	S 58° 58' 49" E	110.57	4	3,535,191.70	573,566.93
4	5	S 80° 57' 14" E	106.16	5	3,535,175.01	573,671.77
5	6	S 61° 56' 24" E	378.47	6	3,534,996.98	574,005.75
6	7	S 62° 52' 19" E	270.24	7	3,534,873.75	574,246.26
7	8	S 72° 34' 34" E	197.16	8	3,534,814.72	574,434.37
8	9	S 86° 33' 22" E	215.22	9	3,534,801.79	574,649.21
9	10	N 71° 02' 37" E	94.11	10	3,534,832.45	574,738.21
10	11	N 36° 16' 04" E	136.54	11	3,534,942.45	574,818.99
11	12	N 46° 56' 10" E	304.26	12	3,535,150.20	575,041.28
12	13	N 62° 36' 08" E	211.58	13	3,535,247.57	575,229.13
13	14	S 67° 09' 04" E	256.24	14	3,535,148.07	575,465.27
14	15	S 67° 49' 50" E	158.17	15	3,535,088.38	575,611.74
15	16	N 86° 04' 13" E	97.07	16	3,535,095.04	575,708.58
16	17	S 05° 40' 33" E	60.46	17	3,535,034.87	575,714.56
17	18	S 64° 28' 17" W	75.22	18	3,535,002.45	575,646.68
18	19	N 60° 51' 31" W	62.01	19	3,535,032.65	575,592.52
19	20	N 73° 19' 47" W	302.81	20	3,535,119.51	575,302.44
20	21	S 74° 51' 56" W	269.93	21	3,535,049.04	575,041.87
21	22	S 42° 57' 50" W	340.87	22	3,534,799.59	574,809.56
22	23	S 60° 10' 27" W	189.02	23	3,534,705.58	574,645.58
23	24	S 85° 04' 08" W	209.85	24	3,534,687.55	574,436.51
24	25	N 80° 04' 12" W	169.28	25	3,534,716.74	574,269.76
25	26	N 73° 51' 50" W	361.87	26	3,534,817.31	573,922.15
26	27	S 11° 00' 36" W	1.51	27	3,534,815.82	573,921.86
27	28	N 65° 00' 29" W	360.71	28	3,534,968.22	573,594.92
28	29	N 58° 08' 11" W	257.67	29	3,535,104.25	573,376.08



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2412/2024
BITACORA No. 02/MP-0511/09/23

29	30	N 43° 56' 28" W	300.89	30	3,535,320.90	573,167.28
30	1	N 41° 25' 26" E	177.24	1	3,535,453.80	573,284.55
SUPERFICIE 382,267.23 m ²						

Preparación del sitio

Traslado de maquinaria y equipo

La maquinaria será trasladada al lugar de ejecución del proyecto mediante la carretera federal no. 3, el camino vecinal pavimentado que se encuentra en la zona, así como en las brechas de terracería que ya se encuentran circundando el proyecto. En ningún momento se contempla la apertura de nuevos caminos.

La maquinaria será colocada en claros que se encuentren en el área evitando en todo momento incrementar los impactos en áreas contiguas a aquella de la ejecución del proyecto.

Retiro de la cubierta vegetal

El retiro del material vegetal se llevará a cabo mediante la utilización de maquinaria (cargador frontal), removiendo una capa de 5 cm bajo la superficie del terreno solamente en donde se encuentran las especies herbáceas y arbustivas en la zona de ejecución del proyecto, respetando en todo momento el estrato arbóreo.

La superficie por remover dentro del polígono del proyecto corresponde a 114,678.00 m².

El material producto del despalme será colocado en los costados del cauce para su estabilización.

Operación

No se tendrán instalaciones fijas en el área del proyecto, solo aquella maquinaria y vehículos utilizados para la extracción, cernido, carga y transporte de la arena.

La operación de proyecto es la canalización, desazolve y extracción del cauce en sí, la actividad contempla la canalización mediante taludes a lo largo del cauce, el desazolve mediante la extracción de la arena con excavadoras hidráulicas, en donde el material se encuentra depositado en el cauce del arroyo.

Por medio de la retroexcavadora se realizarán cortes de 4.5 metros de profundidad iniciando en la parte central del cauce de una manera ordenada y secuencial. Los cortes serán supervisados con la finalidad de mantener una pendiente favorable y uniforme, evitando realizar profundidades innecesarias. Se dejará una plantilla uniforme en el cauce para evitar modificaciones en el mismo.

El traslado del material se realizará mediante camiones de tolva, siendo el mismo cauce la ruta de transporte y de ahí por las brechas ya definidas hasta el camino vecinal pavimentado más cercano al área del proyecto.

Mantenimiento

El mantenimiento del equipo y vehículos, como se mencionó anteriormente, estos serán llevados a los talleres ya establecidos en la ciudad de Ensenada o en el poblado de Ojos Negros cada 3 meses para su servicio y/o mantenimiento correspondiente, como medida de prevención y control de las emisiones a la atmósfera. O bien, cada que sea necesario previo a las fechas establecidas, pero en ningún momento se contemplan realizar reparaciones en el área y menos en el cauce del arroyo.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2412/2024
BITACORA No. 02/MP-0511/09/23

Control de maleza y fauna nociva.

No será necesario llevar a cabo ningún programa de este tipo, dada la naturaleza del proyecto y las características del sitio. La cubierta vegetal que será removida del sitio será exclusivamente la que se encuentre sobre el cauce. Con respecto a la fauna esta no representa ningún obstáculo para el proyecto, de encontrarse algún organismo que pueda o no poner en riesgo la vida de algún trabajador este será removido manualmente de la zona y colocado en su mismo hábitat, pero alejado de la zona de manejo. Con respecto a los roedores que podrían ser otro problema, al no haber comedores ni dormitorios en el área, los desechos disminuyen considerablemente, se colectaran los residuos que se generen en una bolsa y serán llevados todos los días al poblado de Ojos Negros o al relleno sanitario que queda de paso a la ciudad de Ensenada.

Etapas de abandono de sitio (post-operación).

Como se observa en el programa de trabajo, el abandono del proyecto está contemplado llevarse a cabo en el último año de ejecución del proyecto, es decir en el año 10. Este contempla retirar la maquinaria y vehículos del polígono donde se ejecutó el proyecto, supervisando la regeneración de la zona que pudo haberse logrado paulatinamente conforme se iba avanzando en el proyecto (cauce del arroyo). Aunado a esto se llevarán a cabo medidas de rehabilitación, compensación, restitución y/o mitigación con el objetivo de habilitar de nuevo el uso de suelo como zona federal sin uso aparente, en el sitio de extracción, como lo es actualmente. A grandes rasgos, ya que se detallarán en el capítulo correspondiente (capítulo VI del presente documento) se enlistan a continuación:

- Nivelación de pendientes
- Restitución de la capa superficial del suelo
- Estabilización de taludes y bordos
- Limpieza de basura y elementos no naturales del área

Finalmente, se contempla establecer estaciones de monitoreo en donde se registrará el nivel de depositación de suelo después de cada precipitación durante el año. Con esto se pretende establecer una tasa de depositación para el sitio, a fin de estimar las condiciones de regeneración del suelo

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

IV. Que según lo manifestado por el promovente, en el área donde se pretende realizar el proyecto, destaca lo siguiente

a) Vegetación:

- o Vegetación presente en el sitio del proyecto, de ecosistemas riparios y comunes en cauces de arroyos.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Guatamote	<i>Baccharis salicifolia</i>
Pino salado	<i>Tamarix pentandra</i>
Maderita	<i>Eriogonum fasciculatum</i>
Chamizo cenizo	<i>Artemisa tridentata</i>
Romerillo	<i>Baccharis saothroides</i>
Hierba de conejo	<i>Ericameria linearifolia</i>
Mirasol	<i>Helianthus sp.</i>



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2412/2024
BITACORA No. 02/MP-0511/09/23

Tabaquillo	<i>Nicotina glauca</i>
Álamo	<i>Populus fremonti</i>
Sauce	<i>Salix bonplandiana</i>

- o Vegetación encontrada en el área de influencia del proyecto.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Chamizo vara prieta	<i>Adenostoma fasciculatum</i>
Maderita	<i>Eriogonum fasciculatum</i>
Chamizo cenizo	<i>Artemisa tridentata</i>
Canutillo	<i>Ephedra californica</i>
Chamizo colorado	<i>Adenostoma sparcifolium</i>
Jojoba	<i>Simmondsia chinensis</i>
Encinillo	<i>Quercus sp.</i>
Opuntia	<i>Opuntia sp.</i>
Cholla	<i>Echinocereus sp.</i>
Agave	<i>Agave shawii</i>
Biznaga barril cilíndrica	<i>Berocactus cylindraceus</i>
Biznaga	<i>Ferocactus diguetii</i>
Mangle de la sierra	<i>Rhus ovata</i>
Salvia blanca	<i>Salvia apia</i>
Uña de gato	<i>Acacia greggii</i>
Mezquite	<i>Prosopis glandulosa</i>

- o En el polígono de explotación hay presencia de plantas herbáceas exóticas invasoras que crecen y se esparcen rápidamente desplazando agresivamente a la vegetación riparia.
- o En la zona colindante al sitio de estudio del proyecto, se presenta vegetación de tipo matorral costero de estrato herbácea-semi/arbustiva, misma que no resultará afectada por las actividades del proyecto.
- o Dentro del polígono por explotar no se localizan especies de flora catalogadas en alguna categoría de riesgo, de las consideradas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo".

b) Fauna:

- o Especies de fauna silvestre representativas en la zona del proyecto.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Codorniz de california	<i>Callipepla californica</i>
Cuervo	<i>Corvus corax</i>
Conejo	<i>Sylvilagus sp.</i>
Coyote	<i>Canis latrans</i>
Liebre	<i>Lepus californicus</i>
Zopilote	<i>Cathartes aura</i>



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2412/2024
BITACORA No. 02/MP-0511/09/23

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el promovente indica.

El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California [POEBC] publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 03 de julio del 2014, planea un desarrollo regional considerando los elementos económicos, sociales, ambientales y de gestión, bajo una perspectiva de sustentabilidad, donde se hagan compatibles las aptitudes y capacidades del territorio del estado de Baja California, buscando con ello una distribución equitativa de los recursos existentes. Lo anterior dio pie a la creación de Unidades de Gestión Ambiental [UGA], ubicándose el proyecto dentro de las UGA-1 y UGA-3.

La UGA-1 suburbano, tiene una superficie de 469,254.213 ha; con una cobertura vegetal de Matorral Xerófilo y Agrícola-Pecuaria-Forestal con una política ambiental de Aprovechamiento sustentable con impulso en donde dentro de sus lineamientos se tiene:

Se aprovecha el espacio con aptitud urbana de baja densidad, en armonía con las actividades primarias asentadas en los paisajes de la región.

Se planifica de forma integral la ocupación del territorio y el impulso a actividades económicas.
Se adoptan criterios de sustentabilidad urbana con base en la LGEEPA, buscando la disminución de la huella ambiental de los asentamientos humanos.

Las zonas urbanas evitan crecer a expensas del territorio agrícola productivo, tampoco sobre áreas expuestas a riesgos naturales ni antropogénicos.

La UGA-3 turismo, comprende de una superficie de 760,068.176 ha, está caracterizada con una cobertura vegetal: Matorral xerófilo, al igual que la UGA anterior con una política ambiental de Aprovechamiento sustentable con impulso, con usos compatibles de minería, pecuario y agrícola. Sus lineamientos se enlistan a continuación:

El turismo aprovecha la riqueza natural de la región, en armonía con su ambiente particular, generando riqueza y bienestar en la región.

Las actividades productivas se efectúan bajo criterios de sustentabilidad.

El polígono del proyecto para el manejo y aprovechamiento de arena se ubica dentro de los polígonos UGA 1.f [UGA-1] con una superficie de 164,488.75 ha donde el 11.89 % de la superficie corresponde a la agricultura, 80.11 % presenta vegetación primaria y secundaria y finalmente el 7.44 % corresponde a pastizales inducidos o cultivados; y polígono 3.a [UGA-3] con una superficie de 337,849.41 ha de las cuales el 3.04 % corresponde a suelo agrícola, el 91.93 % a vegetación primaria y secundaria y el 4.66 % a pastizales inducidos o cultivados. Para el desarrollo de la actividad minera en los dos polígonos, estos se encuentran regulados ecológicamente bajo distintos criterios.

Unidades de Gestión Ambiental del Modelo de Ordenamiento Ecológico de B.C.

No. UGA	Clave UGA	Clave	Unidad paisaje	Región Rasgo de Identificación
1	1.f	1.2.S.2.1.a-8	S	Comunidad Indígena Santa Catarina, Héroes de la Independencia
3	3.a	1.2.S.3.2.a-2	S	Ejido Mi Ranchito



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2412/2024
BITACORA No. 02/MP-0511/09/23

Sistema de Clasificación de las Unidades terrestres o de Paisaje dentro del proyecto de acuerdo al [POE-BC 2014].

De acuerdo a los criterios anteriores, y como parte del actual proceso de actualización del ordenamiento ecológico, el estado de Baja California queda conformado con 294 Unidades de Paisaje, y para su análisis estas unidades han sido codificadas por una clave que permite diferenciarlas, a continuación, se muestra un ejemplo:

Subsistema 1.2.S.2.1.a-8

- 1. [Provincia] Sierras de Baja California
- 1.2 [Ambiente] Ambiente Terrestre
- 1.2.S. [Región] Sierras
- 1.2.S.2. [Sistema] Cuenca B de la Región Hidrológica 1
- 1.2.S.2.1 [Subsistema] Sierras
- 1.2.S.2.1.a. [Tipo de Vegetación] Sierras de Baja California
- 1.2.S.2.1.a-8. Número distintivo de subsistema recurrente

Subsistema 1.2.S.3.2.a-2

- 1. [Provincia] Sierras de Baja California
- 1.2 [Ambiente] Ambiente Terrestre
- 1.2.S. [Región] Sierras
- 1.2.S.3. [Sistema] Cuenca C de la Región Hidrológica 1
- 1.2.S.3.2 [Subsistema] Lomeríos
- 1.2.S.3.2.a. [Tipo de Vegetación] Sierras de Baja California
- 1.2.S.3.2.a-2. Número distintivo de subsistema recurrente

Que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 3 de julio del 2014, el sitio del proyecto se ubica en la UGA 1 [1.f] y UGA 3 [3.a], la cual quedo definida para la UGA 1 con Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable y la UGA 3 con Política Ambiental de Conservación.

CLAVE	CRITERIO
MIN 01	Las empresas mineras, como parte de su compromiso por la sustentabilidad, realizaran prácticas que permitan respetar los estándares ambientales definidos en la legislación vigente en la materia: ■ Rehabilitar las presas de jales ya existentes, previo a la intervención de la empresa, tanto en el predio del proyecto como en los predios aledaños, para permitir que pueda crecer vegetación nativa. ■ Tratar los lixiviados de sustancias contaminantes para recuperar y disponer apropiadamente metales pesados, cianuro, aceites, etc. ■ Usar tecnología para la disminución de polvo, humo y ruido. ■ Usar tecnologías para la minimización en el gasto de agua en los procesos de extracción y concentración del mineral. ■ Minimizar el cambio de uso de suelo para el desarrollo de las actividades mineras. ■ Disminuir el consumo energético en las actividades de extracción y procesamiento de los minerales. Incorporar estándares internacionales para temas no contemplados en la legislación ambiental.
MIN 02	En el desarrollo de los proyectos mineros, se debe considerar los costos necesarios para atender la compensación ambiental por: ■ La extinción local de las especies debido al cambio de uso del suelo. ■ La pérdida de captura de carbono por parte de la vegetación eliminada. ■ La relocalización y el manejo de las especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010 relevantes que sean afectadas por el



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2412/2024
BITACORA No. 02/MP-0511/09/23

	proyecto. ■ La rehabilitación y manejo de la flora y fauna que habiten las áreas de influencia del proyecto. ■ El control y mitigación de la erosión. ■ La construcción de pozos de absorción de agua de lluvia. La disposición final de los residuos tratados.
MIN 03	El tratamiento de las aguas residuales derivadas de los procesos de extracción y concentración de los minerales en los proyectos mineros, deberá ser del tipo que remueva, al menos, la demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos, nitrógeno y fósforo, sustancias refractarias como detergentes, fenoles, remoción de trazas de metales pesados y de sustancias inorgánicas disueltas y un sistema de tratamiento de lodos y/o un contar con una empresa certificada que se encargue de su recolección y tratamiento.
MIN 04	Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades son responsabilidad de la empresa minera. Para tal efecto, se deberán contratar los seguros que permitan pagar los costos de remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el suelo, cuerpos de agua y los acuíferos afectados.
MIN 05	Las personas que habiten en las zonas aledañas a los proyectos mineros deberán ser sujetos de una capacitación y monitoreo para prevenir y detectar los riesgos a la salud y los impactos ambientales derivados de las actividades mineras.
MIN 06	En caso de que se encuentren diversas vetas de minerales en el predio del proyecto, se deberá realizar un aprovechamiento racional que consista en proyectar los frentes de explotación para disminuir los impactos ambientales sinérgicos sobre la flora y fauna.
MIN 07	Cuando por excepción se otorgue el cambio de uso de suelo de la vegetación nativa para la ejecución de proyectos de minería metálica y no metálica y su infraestructura asociada, solo se permitirá modificar entre el 20 y 40% de la vegetación del predio en el que se instalara el proyecto. La vegetación que no sea modificada, deberá estar distribuida en el perímetro del predio para permitir la creación de una red de áreas con vegetación nativa entre los predios que sean desarrollados para favorecer la actividad entre los ecosistemas.
MIN 08	Los proyectos mineros que colinden con áreas naturales protegidas federales y estatales deberán minimizar la apertura de caminos en sus predios, ubicar su infraestructura lo más lejano posible del área protegida, instalar las presas de jales completamente aisladas de los acuíferos, prever obras para evitar las contingencias por los lixiviados de las presas de jales y la instalación de campamentos y almacenes en la mínima superficie posible.
MIN 09	Los predios de los proyectos mineros en su etapa de abandono, deberán estar sujetos a una rehabilitación de suelos y un manejo de vegetación que permita la recolonización de las especies nativas.
MIN10	La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de la mancha urbana y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.
MIN11	La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberán evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua.
MIN12	En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación de reforestación y en su caso se repondrán los ejemplares que no sobrevivan.
MIN13	Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades son responsabilidad de la empresa minera. Para tal efecto, se deberán contar con los seguros que permitan pagar los costos de remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el suelo, cuerpos de agua y los acuíferos afectados.
MIN14	El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material.
MIN15	En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse.
MIN16	Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2412/2024
BITACORA No. 02/MP-0511/09/23

MIN17	Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación.
MIN18	Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despalle o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar.
MIN19	Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, deberán sin excepción contar con título de concesión correspondiente y evaluarse a través de una manifestación de impacto ambiental.
MIN20	El desmonte del área de aprovechamiento se realizará de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales.
MIN21	Para reducir la contaminación por emisiones de partículas sólidas a la atmósfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas.
MIN22	Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, para prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos colindantes, evitando dejar taludes con ángulo de reposo mayor a 15 grados.

Esta Unidad Administrativa, analizo la información presentada por el promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular evaluada, así como con los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California que aplican al proyecto, se determina que el proyecto cumple con lo dispuesto por dicho instrumento normativo, de acuerdo a los siguientes razonamientos:

De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 7 de Octubre del 2014, el sitio del proyecto se ubica en la UGA 1 (I.f), la cual quedo definida con Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable.

Rasgos de identificación: Centro de Población: CP-Playas de Rosarito, CP-Tecate, CP-Ciudad Morelos, CP-San Felipe, CP-Vicente Guerrero.

El polígono solicitado para realizar el proyecto se encuentra en la Unidad Ambiental 1 con una superficie de 469,254.213 has.

Modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California

El modelo de Ordenamiento Ecológico del territorio del Estado de Baja California es el resultado del análisis de los factores físicos biológicos y socio-económicos de la entidad, que arrojan una aptitud territorial para el desarrollo de actividades sectoriales. El modelo de Ordenamiento Ecológico, se resume mediante la representación, en un Sistema de Información Geográfica de las Unidades de Gestión Ambiental que lo conforman.

De acuerdo a la metodología citada, para el presente Modelo de Ordenamiento Ecológico se definen 13 Unidades de Gestión Ambiental con sus respectivos polígonos, donde quedan integrados los polígonos de las Áreas Naturales Protegidas de competencia federal: Parque Nacional Constitución de 1857; Parque Nacional Sierra San Pedro Mártir; Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado y el Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios como Unidades de Gestión Ambiental independientes y cuya regulación de usos y actividades está determinada en el decreto de creación y en el programa de manejo, previamente publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, el Modelo de Ordenamiento Ecológico integra, para cada una de las Unidades de Gestión Ambiental, las políticas ambientales, lineamientos ecológicos, criterios de regulación ecológica y estrategias ecológicas, que deberán orientar los usos y actividades productivas en el territorio.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2412/2024
BITACORA No. 02/MP-0511/09/23

Política de Aprovechamiento Sustentable:

Esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental.

Se aplica en unidades de gestión ambiental que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas [agrícolas, industriales, turísticas, entre otras], donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos y requieren tener un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productoras en áreas que presenten riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano o productivo y que pueden poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general. Bajo esta política es necesario aplicar estrictos criterios de regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanas.

La conclusión es que la actividad propuesta no contraviene ningún lineamiento establecido para la UGA 1 que le corresponde de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (2014).

7. *Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para plantear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Que el promovente, está obligado a apegarse a los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

El sitio donde se pretende ubicar el proyecto es una zona federal del arroyo El Barbón. Así mismo el Programa de Ordenamiento al que hace referencia ejerce su soberanía en el Estado de Baja California, por lo que lo establecido en dicho ordenamiento es aplicable al presente proyecto.

Listado de Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad..

CLAVE	CRITERIO
MINI0	La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de la mancha urbana y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.
MINI1	La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberán evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua.
MINI2	En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación de reforestación y en su caso se repondrán los ejemplares que no sobrevivan.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2412/2024
BITACORA No. 02/MP-0511/09/23

MIN13	Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades son responsabilidad de la empresa minera. Para tal efecto, se deberán contar con los seguros que permitan pagar los costos de remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el suelo, cuerpos de agua y los acuíferos afectados.
MIN14	El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material.
MIN15	En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación [sacrificio] y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse.
MIN16	Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio.
MIN17	Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación.
MIN18	Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despalle o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar.
MIN19	Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, deberán sin excepción contar con título de concesión correspondiente y evaluarse a través de una manifestación de impacto ambiental.
MIN20	El desmonte del área de aprovechamiento se realizará de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales.
MIN21	Para reducir la contaminación por emisiones de partículas sólidas a la atmósfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas.
MIN22	Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, para prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos colindantes, evitando dejar taludes con ángulo de reposo mayor a 15 grados.

Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

Desarrollo de Obras y Actividades	
1.	El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.
6.	No se permiten los asentamientos humanos y edificaciones en zonas de riesgo como cañones, lechos y cauces de arroyo, zonas pendientes pronunciadas, zonas de fallas geológicas, zona de deslizamientos, y zonas litorales expuestas a oleaje de tormenta y procesos de erosión.
7.	Las obras de infraestructura que sea necesario realizar en torno a cauces de ríos y arroyos estarán sujetas a la autorización en materia de impacto ambiental que para tal efecto emita la autoridad competente.
Recurso Agua	
8.	No se permite la desecación de cuerpos de agua y la obstrucción de escurrimientos fluviales.
9.	No se permiten edificaciones ni el establecimiento de asentamiento humanos en áreas de recarga de acuíferos.
10.	Se prohíbe alterar áreas esenciales para los procesos de recarga de acuíferos, que incluye la presencia de vegetación riparia.
11.	En el desarrollo de obras y actividades cercanas a cauces, se evitará la afectación al lecho de ríos, arroyos y a los procesos de recarga acuífera, promoviendo la creación de corredores biológicos o parques lineales.
Manejo y Conservación de Recursos Naturales	
1.	En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.
8.	En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberán prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención,



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2412/2024
BITACORA No. 02/MP-0511/09/23

mitigación y restauración.
SECTOR SECUNDARIO
Subsector Industria Extractiva
1. El aprovechamiento de recursos naturales se sujetara a las disposiciones normativas legales en la materia de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento.
2. Queda prohibido el aprovechamiento de bancos de material que se encuentren dentro de la mancha urbana o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 m.
3. Las obras y actividades de aprovechamiento de material pétreo en cauces de arroyos, deberán de sujetarse a las regulaciones disposiciones normativas aplicables en la materia, cumplir con las evaluaciones de impacto ambiental y las medidas de compensación ambiental.

La promovente, está obligado a apegarse a los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

Con respecto a los criterios anteriormente enunciados, esta Unidad Administrativa considera lo siguiente:

Criterio	Comentario de la Dependencia Federal
Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizaran para el abandono del sitio.	La promovente presentó ante esta Unidad Administrativa, la manifestación de impacto ambiental del proyecto "Manejo y aprovechamiento de arena en greña para la canalización, desazolve y extracción, dentro de la parcela 122 Z-1 P1/1 del ejido Sierra de Juárez, en el cauce del arroyo El Barbón, Ensenada, Baja California", para ser evaluada en material de impacto ambiental para la extracción de materiales pétreos del proyecto en mención.
El aprovechamiento de recursos naturales se sujetara a las disposiciones normativas legales en la materia de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento.	La promovente se sujetó a este ordenamiento, toda vez que presento el Manifiesto de Impacto Ambiental, ante esta Autoridad Federal,
Las obras y actividades de aprovechamiento de material pétreo en cauces de arroyos, deberán de sujetarse a las regulaciones disposiciones normativas aplicables en la materia, cumplir con las evaluaciones de impacto ambiental y las medidas de compensación ambiental.	La actividad está regulada por el procedimiento de evaluación de impacto ambiental establecida en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como por lo dispuesto por el Artículo 5 inciso R del Reglamento de la Ley antes referida en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.	A efecto de asegurar que los lineamientos del presente Ordenamiento sean aplicados por el promovente, esta Unidad Administrativa, establece condicionantes en las que el promovente deberá sujetar las obras y actividades del proyecto, como una estrategia de explotación sustentable del recurso.

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa concluye que el proyecto, es congruente con la política y los lineamientos del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California ya que a través del mismo y con la aplicación de condiciones particulares para el desarrollo de la actividad, impuestas por la Unidad Administrativa a través del presente resolutivo, se evitara efectos negativos al ambiente.

Opiniones recibidas:

Que el 14 de noviembre de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el Oficio No. BOO.807.-297 de fecha 10 de noviembre de 2023, mediante el cual la Dirección General del Organismo de Cuenca Península de Baja California [CONAGUA], emitió opinión técnica del proyecto "Manejo y aprovechamiento de arena en greña para la canalización, desazolve y extracción, dentro de la parcela 122 del ejido Sierra de Juárez en el cauce del arroyo El Barbón, Ensenada, Baja California", con pretendida ubicación en el arroyo El Barbón, Municipio de Ensenada, Baja California, tiene bien a emitir la



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2412/2024
BITACORA No. 02/MP-0511/09/23

siguiente opinión:

En Materia de aguas superficiales y zonas federales:

Se procedió a georeferenciar el polígono en cuestión para determinar su ubicación geográfica, de lo cual, se observa que el polígono se encuentra dentro de una corriente con características significativas para ser consideradas como cauces propiamente definidos, por lo tanto, bienes nacionales a cargo de esta Comisión. Así también es de notar que estas corrientes están en lo dispuesto en el artículo 3, fracción XI y XLVII de la Ley de Aguas Nacionales. De lo cual, se concluye que el proyecto "Manejo y aprovechamiento de arena en greña para la canalización, desazolve y extracción, dentro de la parcela 122 del ejido Sierra de Juárez en el cauce del arroyo El Barbón, Ensenada, Baja California", dichas coordenadas son las que se presentan a continuación:

Tabla 1. Cuadros de construcción con afectación al arroyo "El Barbón".

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DIST.	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				Y	X
				1	3,535,453.8000	573,284.5500
1	2	S 51° 25' 26.71" E	96.335	2	3,535,393.7301	573,359.8632
2	3	S 40° 30' 33.57" E	135.777	3	3,535,290.4991	573,448.0600
3	4	S 29° 57' 53.62" E	48.271	4	3,535,248.6800	573,472.1700
4	5	S 58° 58' 52.13" E	110.572	5	3,535,191.7000	573,566.9300
5	6	S 80° 57' 16.93" E	34.917	6	3,535,186.2106	573,601.4123
6	7	S 65° 50' 34.57" E	250.237	7	3,535,083.8030	573,829.7353
7	8	S 48° 11' 33.09" E	155.590	8	3,534,980.0828	573,945.7105
8	9	S 78° 33' 44.93" E	156.829	9	3,534,948.9837	574,099.4300
9	10	S 62° 52' 14.81" E	154.987	10	3,534,873.7500	574,246.2600
10	11	S 72° 34' 40.23" E	197.155	11	3,534,814.7200	574,434.3700
11	12	S 86° 33' 21.05" E	215.229	12	3,534,801.7900	574,649.2100
12	13	N 70° 59' 29.25" E	94.133	13	3,534,832.4500	574,738.2100
13	14	N 36° 17' 31.94" E	136.475	14	3,534,942.4500	574,818.9900
14	15	N 46° 56' 11.32" E	304.258	15	3,535,150.2000	575,041.2800
15	16	N 62° 36' 01.90" E	211.586	16	3,535,247.5700	575,229.1300
16	17	S 67° 09' 04.96" E	256.247	17	3,535,148.0700	575,465.2700
17	18	S 67° 49' 40.58" E	158.166	18	3,535,088.3800	575,611.7400
18	19	N 86° 03' 56.80" E	97.069	19	3,535,095.0400	575,708.5800
19	20	S 05° 40' 32.55" E	60.466	20	3,535,034.8700	575,714.5600
20	21	S 64° 28' 13.83" W	75.225	21	3,535,002.4500	575,646.6800
21	22	N 60° 51' 20.35" W	51.538	22	3,535,027.5497	575,601.6669
22	23	N 38° 42' 54.64" W	36.379	23	3,535,055.9400	575,578.9100
23	24	N 87° 52' 05.35" W	73.316	24	3,535,058.6623	575,505.6488
24	25	N 73° 19' 49.72" W	212.123	25	3,535,119.5100	575,302.4400
25	26	S 74° 51' 59.88" W	269.931	26	3,534,049.0400	575,041.8700
26	27	S 42° 57' 44.63" W	340.871	27	3,534,799.5900	574,809.5600
27	28	S 60° 10' 27.42" W	189.017	28	3,534,705.5800	574,645.5800



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2412/2024
BITACORA No. 02/MP-0511/09/23

28	29	S 85° 04' 15.82" W	209.846	29	3534,687.5500	574,436.5100
29	30	N 80° 04' 15.01" W	169.286	30	3,534,716.7400	574,269.7600
30	31	N 73° 51' 49.92" W	361.866	31	3,534,817.3100	573,922.1500
31	32	S 11° 00' 49.80" W	1.518	32	3,534,815.8200	573,921.8600
32	33	N 65° 00' 28.51" W	360.715	33	3,534,968.2200	573,594.9200
33	34	N 58° 08' 06.34" W	257.672	34	3,535,104.2500	573,376.0800
34	35	N 45° 56' 34.63" W	300.890	35	3,535,320.9000	573,167.2800
35	1	N 41° 25' 29.82" E	177.242	1	3,535,453.8000	573,284.5500
SUPERFICIE = 370,684.233 m ²						

De las coordenadas incluidas en la información adjunta, fueron plasmadas en un Sistema de Información Geográfica, donde se observa que dicho arroyo en mención reúne las características por tratarse de aguas que desde su punto de inicio fluyen y forman corrientes que dan origen a otras declaradas de propiedad nacional hasta su desembocadura al mar y con características significativas para ser consideradas un bien nacional a cargo de esta Comisión, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 3, fracción XI de la Ley de Aguas Nacionales.

Me permito hacer de su conocimiento que las aguas del cauce de formación natural denominado arroyo "El Barbón", en el municipio de Ensenada, Baja California, se encuentra determinado como un bien de propiedad nacional, mediante Declaratoria No. 146 en fecha 28 de diciembre de 1936 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día lunes 8 de febrero de 1937. Conforme a lo estipulado en el Artículo 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones I y II, 3 fracción I, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones VII, IX y X, 13, 16 y 17 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3 fracciones XI y XLVII, 4, 9 y 113 de la Ley de Aguas Nacionales; mismas que por su naturaleza son inalienables e imprescriptibles y no están sujetas mientras no varíe su situación jurídica, a acción reivindicatoria de posesión definitiva o provisional en los términos del derecho común.

El arroyo "El Barbón", cuenta con los estudios de delimitación del cauce y la zona federal, los cuales constan de trabajos y estudios topográficos, batimétricos, fotogramétricos, hidrológicos e hidráulicos, necesarios para la determinación de los límites del cauce y de zona federal. Los cuales fueron definidos de acuerdo con lo dispuesto en artículo 3 fracción LXVII de la Ley de Aguas Nacionales y artículo 4 fracción I, III y IV de su Reglamento.

Por lo que se procedió a realizar la demarcación de la zona federal del referido arroyo con los trabajos topográficos para señalar físicamente los límites en ambas márgenes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4 fracción IV del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, dando AVISO de demarcación de zona federal en fecha 23 de abril de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día viernes 29 de mayo de 1981.

Adicionalmente es importante notar, que independientemente las obras de interés con afectación al cauce y zona federal del arroyo "El Barbón", dichas superficies no dejan de ser considerada un Bien de Propiedad Nacional administrada por esta "Comisión" como lo estipula el Artículo 7, 13, 16, 17 y 116 de la Ley General de Bienes Nacionales.

A continuación, se presentan los resultados de la delimitación de la zona federal del arroyo "El Barbón" con las superficies presentadas en el estudio del Manifiesto de Impacto Ambiental promovido para el proyecto de "Manejo y aprovechamiento de arena en greña para la canalización, desazolve y extracción. Dentro de la parcela 122 del Ejido Sierra de Juárez, en el cauce del Arroyo El Barbón, Ensenada, B.C", promovido por el Sra. Aurora García Sánchez, dichos resultados se presentan en la Figura 1.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2412/2024
BITACORA No. 02/MP-0511/09/23

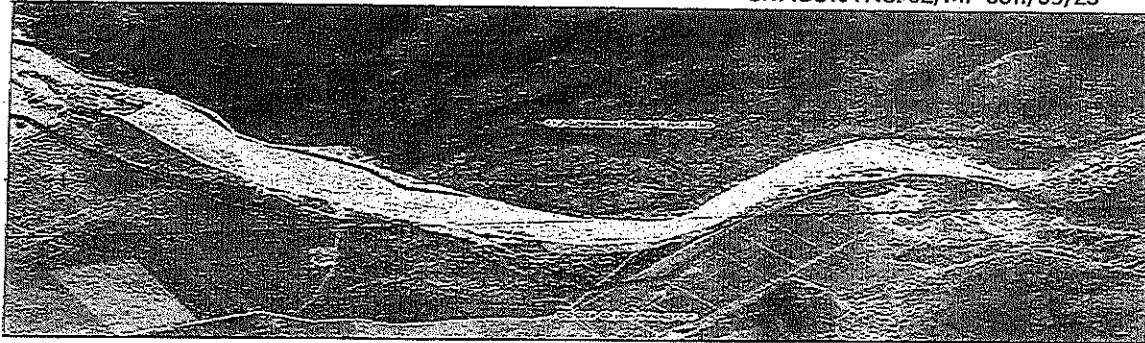


Figura 1: Ubicación de la zona de interés y delimitación de la zona federal del arroyo "El Barbón".

Asimismo, una vez emitida la opinión técnica del Manifiesto de Impacto Ambiental, por parte de SEMARNAT, el promovente deberá presentar el proyecto "Manejo y aprovechamiento de arena en greña para la canalización, desazolve y extracción. Dentro de la parcela 122 del Ejido Sierra de Juárez, en el cauce del Arroyo El Barbón, Ensenada, B.C.", el cual se apegará a lo estipulado en el artículo 21, 21 BIS último párrafo, 113 BIS de la Ley de Aguas Nacionales y de los artículos 174 y 176 de su Reglamento y demás relativos a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, debiendo solicitar ante esta Comisión el trámite CONAGUA-01-005 correspondiente a la solicitud de "Concesión para la extracción de materiales pétreos en bienes nacionales cuya administración compete a la Conagua".

Para mayor referencia respecto a la solicitud del promovente y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21 BIS último párrafo que a la letra dice "Los estudios y proyectos o que se refiere este Artículo, se sujetarán a las normas y especificaciones técnicas que en su caso emita la Comisión", a ese respecto se comparte como archivo anexo digital, los lineamientos para la atención de expedientes técnicos para proyectos de Extracción de materiales.

Por otra parte, en materia de aguas subterráneas:

El proyecto de "Manejo y aprovechamiento de arena en greña para la canalización, desazolve y extracción. Dentro de la parcela 122 del Ejido Sierra de Juárez, en el cauce del Arroyo El Barbón, Ensenada, B.C.", ocuparía una superficie total de 370,684.233 M² de cauce y zona federal del arroyo "El Barbón"; ahora bien, aunque el Objetivo de la explotación, uso o aprovechamiento en el bien nacional no es subterráneo, es importante mencionar que el proyecto se localizaría la mayor parte dentro de los límites del acuífero Real del Castillo. (Clave 0248). La cuenca hidrológica cubre una superficie de 1,008 km², que representa cerca del 1.41% del territorio estatal.

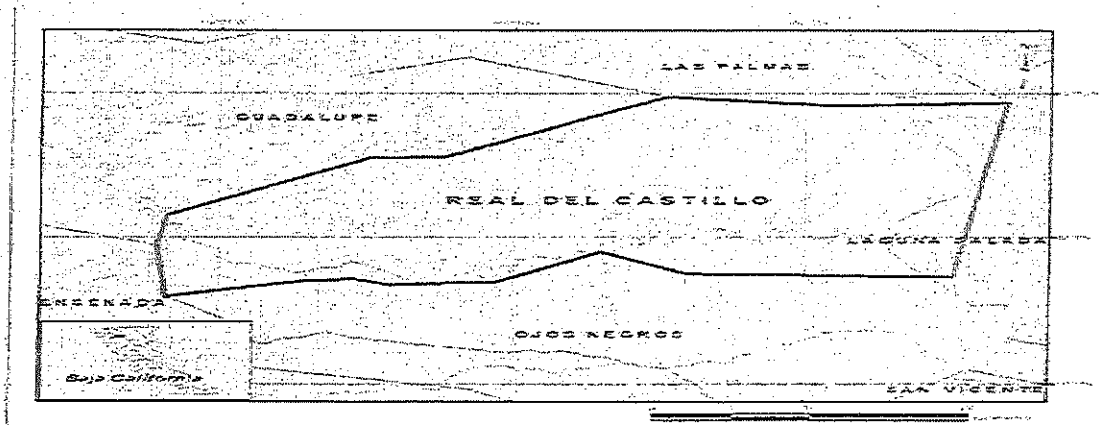


Figura 2. Ubicación del Acuífero Real del Castillo [clave 0248], Baja California.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2412/2024
BITACORA No. 02/MP-0511/09/23

El área de estudio presenta una orientación de este-oeste, con una amplitud media de 4.875 kilómetros por 10.0 km de longitud, hasta la porción Oriental tiene como límite El Cerro Las Flores y varios afloramientos impermeables constituidos por rocas ígneas; al oeste del valle se ubican las sierras que separan las cuencas de Ensenada y Ojos Negros, integrada por rocas metamórficas de origen ígneo con posible permeabilidad secundaria; al Sur se identifica por suelo residual provocado por la meteorización de rocas ígneas, por el Cerro de Doña Eulalia cercano al Poblado de Ojos Negros que sirve de control hidráulico del acuífero y por afloramientos rocosos que separan las cuencas de Maneadero y Ojos Negros; en la porción norte del valle se ubica el Cerro del Talco, constituido por rocas metamórficas, funciona como una barrera impermeable entre los acuíferos Real del Castillo y Ojos Negros, sirve de control para que el flujo subterráneo del área de estudio no fluya en forma permanente al acuífero vecino. Únicamente comparten la recarga que aporta el Arroyo el Barbón y pequeños escurrimientos que drenan al oeste del valle y salen en el flanco occidental del Cerro del Talco.

La recarga total media anual que recibe el acuífero Real del Castillo, que corresponde con la suma de todos los volúmenes que ingresaron al acuífero, tanto en forma de recarga natural, es de 11.7 hectómetros cúbicos anuales ($\text{hm}^3/\text{año}$) y lo reportado en el Registro Público de Derechos de Agua (REPDa) a la fecha de corte del 30 de diciembre del 2022, y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 09 de noviembre del 2023 el volumen de extracción de aguas subterráneas es de 10.62 hectómetros cúbicos anuales ($\text{hm}^3/\text{año}$). El resultado indica que existe actualmente un volumen de 1.069 hectómetros cúbicos anuales ($\text{hm}^3/\text{año}$), disponible para otorgar nuevas concesiones.

Así también, al revisar la base de datos del REPDa, se encontró que existen aprovechamientos de aguas subterráneas cercanos al predio de ese proyecto. Es por eso que se recomienda que el promovente lleve a cabo un censo de aprovechamientos, por lo menos de un radio de 0.5 a 1 km del límite exterior de los sitios propuestos, de lo cual se comentará más adelante lo anteriormente mencionado.

➤ Ahora bien, en relación a la solicitud de las concesiones vigentes se proporcionen cuadros de construcción en coordenadas UTM WGS84 de las poligonales que se hayan otorgado, lo anterior para estar en condiciones de conocer si el proyecto no se traslapa con alguna superficie otorgada en concesión.

Al respecto, con la información que cuenta este Organismo de Cuenca, se aprecia que, cercano al perímetro de los polígonos solicitados en el Manifiesto de Impacto Ambiental, se encuentran aprovechamientos subterráneos. Toda vez que, realizando la consulta en el Registro Público de Derechos de Agua (REPDa), tengo a bien comentarle que en términos de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Aguas Nacionales, las constancias de inscripción de los títulos en el Registro Público de Derechos de Agua constituyen medios de prueba de su existencia, titularidad y del estado que guardan; por ello me permito informarle que esta consulta es pública y puede ser consultada desde la siguiente liga: <https://app.conagua.gob.mx/consultarepd.aspx>

Adicionalmente, a partir del marzo de 2021, el acceso a los diversos sistemas y portales para la consulta de información de los recursos hídricos que opera la Comisión Nacional del Agua, se hará a través de nuestro nuevo "Portal de Sistemas de Información del Agua", al cual podrá acceder a través de la siguiente dirección: <https://app.conagua.gob.mx/sistemasdeagua/>

Para consultar la ubicación geográfica de las concesiones y asignaciones de aguas nacionales, descargas de aguas residuales y bienes públicos inherentes inscritas en el Registro Público de Derechos de Agua, en el apartado de Localizador de aprovechamientos Los REPDa en: <https://sigagis.conagua.gob.mx/locrepda20/>

Los resultados de lo anteriormente expuesto, se presenta en las Figuras 3:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2412/2024
BITACORA No. 02/MP-0511/09/23

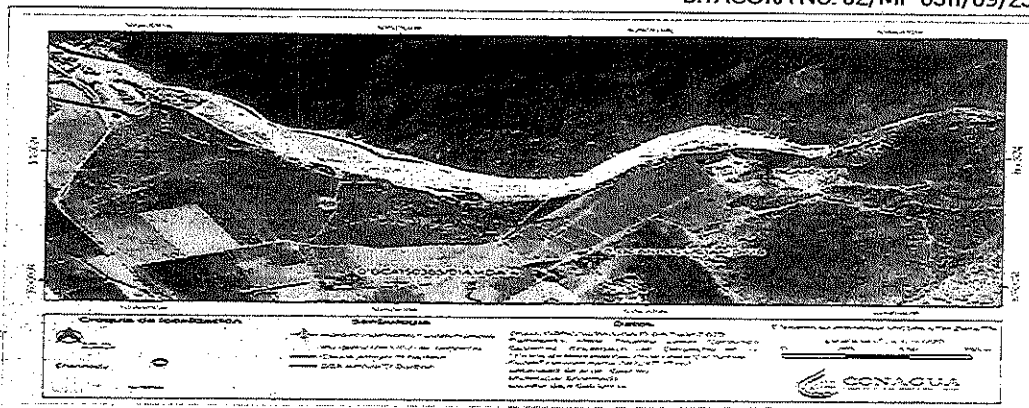


Figura 3.- Ubicación de las concesiones de aprovechamientos subterráneos vigentes en el arroyo "El Barbón".

Así también, se presentan a continuación la tabla de las características del aprovechamiento existente, Concesiones de aguas subterráneas:

Tabla 2. Ubicación de concesiones subterráneas existentes en coordenadas UN/ WGS 84 Zona 71. Fuente.: REPDA

No.	Concesión	Coordenada X	Coordenada Y	Profundidad m
7	BCA705976	575477.56	353483320	40.00
2	07E32A705324/07AMDA78	57480237	3534787.85	39.62
3	078CA750385/07AMDA14	573878.86	353402033	70.00

Ahora bien, respecto al proyecto de delimitación del arroyo "El Barbón" envío anexo al presente a través correo electrónico o institucional los límites de la zona federal, en archivo digital de formato kmz y que precisan el sitio de su interés. Es importante señalar, que este archivo adjunto, requiere de un sistema de información geográfica para su visualización, la aplicación Google Earth. Pro permite visualizar dicho formato, por lo que en caso de que no cuente con ella, esta aplicación podrá descargarla gratuitamente en la dirección:

<https://google.com/intl/es/earth/download/gep/agree.html> [para ordenadores].

Expuesto lo anterior, se hace particular hincapié en que la información proporcionada solo podrá ser utilizada para los efectos que se solicita, debiendo guardar así la mas estricta confidencialidad sobre la misma.

Opinión al Manifiesto de Impacto Ambiental

Por otra parte, tal como se ha manifestado, el proyecto cuenta con afectación con el cauce y zona federal del arroyo El Barbón, el cual es un bien de propiedad nacional a cargo de la CONAGUA, por lo cual, para estar en posibilidades de emitir una opinión técnica del proyecto desde el punto de vista hidrológico e hidráulico, el promovente deberá presentar su solicitud de concesión ante esta dependencia al Centro Integral de Servicios [CIS], más cercano, para el trámite CONAGUA-01-005, Concesión para la extracción de materiales pétreos en bienes nacionales cuya administración compete a la Conagua.

Se le hace de su conocimiento que las solicitudes de los trámites se proporcionan gratuitamente en los Centros Integrales de Servicios (CIS) o Ventanillas Únicas (VU) de la CONAGUA. Para obtener las solicitudes vía Internet ingrese a la página www.gob.mx/conagua > Acciones y Programas > Trámites de la Comisión Nacional del Agua > Trámites que se solicitan en el Centro Integral de Servicios (CIS) > CONAGUA-01-005 Concesión para la extracción de materiales.

Que el 9 de enero de 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el Numero de Oficio SMADS/SPA/DIA/ENS/10869/23 de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2412/2024
BITACORA No. 02/MP-0511/09/23

fecha 5 de diciembre de 2023, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California emitió opinión técnica del proyecto "Manejo y aprovechamiento de arena en greña para la canalización, desazolve y extracción dentro de la parcela 122 del ejido Sierra de Juárez en el cauce del arroyo El Barbón, Ensenada, B.C.", con pretendida ubicación en una fracción del cauce del arroyo El Barbón, Municipio de Ensenada, Baja California. Al respecto me permito exponer lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en acatamiento a lo que establecen los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (RLGEEPA-MEIA), la SEMARNAT, ha solicitado opinión técnica respecto a la congruencia y viabilidad de las obras y actividades que se consideran para el desarrollo del PROYECTO.

SEGUNDO.- Que con fundamento en los artículos 23, 24, 30 fracción XVI y 46 fracciones II, IV, X, XVIII y XXVI, y transitorios PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO PRIMERO de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California (LOPE), publicada en el P.O. el seis de diciembre del año dos mil veintiuno, misma que entró en vigor el uno de enero de dos mil veintidós, la SECRETARÍA tiene la facultad para atender y dar respuesta a su solicitud.

TERCERO.- Que, no obstante que la regulación de este tipo de actividades es de competencia Federal, es de interés Estatal el garantizar un desarrollo sustentable y una mejor calidad de vida a los habitantes de la región, tomando en cuenta el aprovechamiento racional de los recursos naturales, y la planificación a largo plazo de las actividades productivas, rechazando, por lo tanto, el crecimiento económico que no respete ni promueva el equilibrio ecológico.

CUARTO.- Que acorde con las atribuciones establecidas en el artículo 8, fracciones XI y XVI de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California (LPABC), publicada en el Periódico Oficial de la entidad el treinta de noviembre del año dos mil uno, le corresponde a esta SECRETARÍA emitir recomendaciones a las autoridades federales, estatales y municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental; así como formular y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico regionales...". Asimismo, los programas de ordenamiento ecológico vigentes se harán del conocimiento de las autoridades federales y se promoverá su observancia en el otorgamiento de permisos y autorizaciones de proyectos de obras y actividades, así como en el aprovechamiento de recursos naturales de competencia federal (artículo 35 de la LPABC).

QUINTO.- Que, como consecuencia de lo anterior, la opinión que emite esta SECRETARÍA, corresponde a las obras y actividades que integran al PROYECTO donde aplica la jurisdicción del Estado de Baja California, enfocándose exclusivamente a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC), publicado en el P.O.

SEXTO.- Que conforme a lo manifestado por el PROMOVENTE en la MIA-P, el PROYECTO consiste en el aprovechamiento del material pétreo en el cauce del arroyo El Barbón ubicado en el ejido Sierra de Juárez, delegación Real del Castillo, municipio de Ensenada, Baja California (Imagen 1), el área destinada al PROYECTO es de 38-22-67.23 hectáreas (382,267.23 m²), comprendida dentro de la parcela 122 Z-1 PI/1 con una superficie de 397-67-29.47 hectáreas. Las coordenadas de los dos polígonos se reproducen en el Cuadro 1 y Cuadro 2 del presente proveído.

Cuadro 1.- coordenadas UTM Datum WGS84, Zona 11R del polígono que conforma la Parcela 122 Z-1 PI/1.

VERTICE	X	Y
1	576,269.877	3,537,021.822
2	575,645.872	3,535,726.019
3	575,731.765	3,534,861.791
4	575,701.760	3,534,706.613
5	575,168.179	3,534,412.731
6	575,135.950	3,534,459.966
7	575,033.038	3,534,532.200
8	574,743.380	3,534,214.883
9	574,727.119	3,534,211.104
10	574,703.574	3,534,227.020
11	574,592.201	3,534,096.444



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2412/2024
BITACORA No. 02/MP-0511/09/23

12	574,515.271	3,534,139.759
13	574,425.516	3,534,320.999
14	573,835.818	3,534,457.823
15	573,525.188	3,534,933.961
16	573,506.188	3,534,961.436
17	573,301.934	3,535,005.767
18	572,883.790	3,534,999.614
19	573,427.117	3,535,615.380
20	574,634.822	3,535,982.831
21	575,027.256	3,536,242.176
22	575,990.270	3,536,846.391
Superficie = 397-67-29.47 hectáreas		

Cuadro 2.- coordenadas UTM; Datum WGS84, Zona 11R del polígono que conforma el PROYECTO.

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	573,284.55	3,535,453.80	16	575,708.58	3,535,095.04
2	573,412.96	3,535,351.38	17	575,714.56	3,535,034.87
3	573,472.17	3,535,248.68	18	575,646.68	3,535,002.45
4	573,566.93	3,535,191.70	19	575,592.52	3,535,032.65
5	573,671.77	3,535,175.01	20	575,302.44	3,535,119.51
6	574,005.75	3,534,996.98	21	575,041.87	3,535,049.04
7	574,246.26	3,534,873.75	22	574,809.56	3,534,799.59
8	574,434.37	3,534,814.72	23	574,645.58	3,534,705.58
9	574,649.21	3,534,801.79	24	574,436.51	3,534,687.55
10	574,738.21	3,534,832.45	25	574,269.76	3,534,716.74
11	574,818.99	3,534,942.45	26	573,922.15	3,534,817.31
12	575,041.28	3,535,150.20	27	573,921.86	3,534,815.82
13	575,229.13	3,535,247.57	28	573,594.92	3,534,968.22
14	575,465.27	3,535,148.07	29	573,376.08	3,535,104.25
15	575,611.74	3,535,088.38	30	573,167.28	3,535,320.90
Superficie = 38-22-67.23 hectáreas					

La superficie total del PROYECTO corresponde a 382,267.23 m² y el área destinada al aprovechamiento es de 397-67-29.47 hectáreas con una rasante de corte de 4.5 m de profundidad. El volumen estimado total de extraerse es de 1,720,202.54 m³ de grava y arena en un periodo de 10 años, con un promedio mensual de extracción de 14,335.02 m³ y semanal de 3,185.56 m³.

Para la remoción, extracción, cernido y transporte de materiales pétreos, en la tabla 2 de la MIA-P se enlista el equipo y maquinaria requerido para el desarrollo del PROYECTO.

El PROYECTO consta de las siguientes etapas:

Preparación del sitio: iniciará con el traslado del equipo y maquinaria al lugar destinado al PROYECTO, se colocaran en claros que se encuentren en el área para evitar incrementar los impactos en áreas contiguas al sitio de interés.

Posteriormente se procederá al retiro de material vegetal utilizando un cargador frontal. Se removerán 5 cm bajo la superficie del terreno donde se encuentran especies herbáceas y arbustivas. El producto de despalle se colocara en los costados del cauce para su estabilización.

se manifiesta que no se requiere la constitución y/o apertura de nuevos caminos pues existe una red de estos contiguos al área destinada al área de interés por los campos de cultivo y rancherías que circundan el polígono destinado al PROYECTO. Tampoco se contempla la construcción de ningún tipo de infraestructura.

Operación: debido a que se pretende canalizar, desazolver y extraer materiales pétreos en el cauce del arroyo, la canalización se realizara mediante la construcción de taludes a lo largo del cauce, el desazolve mediante la extracción de la arena con excavadoras hidráulicas.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2412/2024
BITACORA No. 02/MP-0511/09/23

Por medio de la retroexcavadora se realizarán cortes de 4.5 metros de profundidad iniciando en la parte central del cauce de una manera ordenada y secuencial. Los cortes serán supervisados con la finalidad de mantener una pendiente favorable y uniforme, evitando realizar profundidades innecesarias. Se dejará una plantilla uniforme en el cauce para evitar modificaciones en el mismo.

El traslado del material se realizará mediante camiones de tolva, siendo el mismo cauce la ruta de transporte y de ahí por las brechas ya definida hasta el camino vecinal pavimentado más cercano.

Abandono del sitio: el programa de abandono se ejecutará durante el último año de la vida útil del PROYECTO (décimo año), iniciará con el retiro de maquinaria y vehículos y supervisando la regeneración de la zona. Además, se llevarán medidas de nivelación de pendientes, restitución de la capa superficial del suelo, estabilización de taludes y bordos y limpieza de residuos y elementos no naturales en todo el área autorizada y concesionada. También se contempla establecer estaciones de monitoreo en donde se registrará el nivel de depositación del suelo después de cada precipitación durante el año. Con lo anterior, declara la persona PROMOVENTE que se establecerá una tasa de depositación para el sitio, a fin de estimar las condiciones de regeneración del suelo.

Las especies de flora identificadas dentro del área destinada al PROYECTO corresponden a las especies maderista (*Eriogonum fasciculatum*), chamizo (*Artemisa tridentata*), romerillo (*Baccharis sarathroides*), guatamote (*Baccharis salicifolia*), hierba de conejo (*Ericameria linearifolia*), mirasol (*Helianthus* sp.), tabaquillo (*Nicotina glauca*), pino salado (*Tamarix pentandra*), álamo (*Populus fremontii*), y sauce (*Salix bonplandiana*). Ninguna de las especies antes citadas se encuentra en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

La persona PROMOVENTE señala que durante el muestreo florístico se observaron directamente algunas especies y evidencia tales como huellas y excretas. Las especies identificadas son las siguientes especies: liebre (*Lepus californicus*), conejo (*Sylvilagus* sp.), codorniz de California (*Callipepla californica*), coyote (*Canis latrans*), cuervo (*Corvus corax*), y zopilote (*Cathartes aura*). En la tabla 35 de la MIA-P, se identifica a la liebre en categoría de protección especial [pr] de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

SEPTIMO. - que el POEBC tiene como finalidad regular o incidir los usos y las actividades productivas, para la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con el propósito de fomentar un óptimo equilibrio del territorio orientado a un desarrollo sostenible, y conforme a lo previsto en dichos ordenamientos. De acuerdo con el POEBC, se identificó que el área destinada al PROYECTO incide sobre las unidades de Gestión Ambiental (UGA) referidas en el Cuadro 1 e Imagen 1 de este oficio. Las UGA 1f con clave de unidad paisajística 1.2.S.3.4.a-3 en el rasgo de identificación Ejido Real del Castillo, Establo Azucena, sujeta a una política de Aprovechamiento Sustentables, y la UGA 3a identificada con la clave de unidad paisajística 1.2.S.3.2. a-2 en el rasgo de identificación Ejido Mi Ranchito, regulada por una política ambiental de Conservación.

Las políticas ambientales que le aplican al PROYECTO establecen lo siguiente:

Conservación:

Esta política se asigna en las unidades de gestión ambiental que cuentan con presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación como son las Regiones prioritarias terrestres, y las Regiones Prioritarias Hidrológicas propuestas por CONABIO, las unidades de manejo para el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, y otros bienes y servicios ambientales, como las zonas de importancia para la recarga de acuíferos.

Aplican en las áreas de conservación las actividades económicas tradicionales sustentables que presentan una fuente de ingresos de interés para sus habitantes y son compatibles con la conservación de los ecosistemas, sus recursos naturales y con políticas derivadas de otros niveles de planeación o de ordenamiento territorial que determinen de acuerdo con los programas locales o regionales aplicables.

Bajo esta política se promoverá la conservación de las áreas propuestas en el POEBC, 2005.

- Ecosistemas frágiles: lagunas costeras, esteros, estuarios, humedales, marismas y dunas.
- Áreas de importancia ecológica: zonas de recarga de acuíferos, zonas de transición y/o ecotonos, hábitats de especies de flora y fauna endémica y en estado de protección, áreas de refugio y reproducción, áreas representativas de ecosistema de desiertos y zona mediterránea, así como los ecosistemas riparios.
- Patrimonios culturales y naturales monumentos inmuebles, sitios arqueológicos y paleontológicos, monumentos naturales, áreas de belleza paisajística.

Aprovechamiento Sustentable:

Esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2412/2024
BITACORA No. 02/MP-0511/09/23

Se aplica en unidades de gestión ambiental que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas, industriales, turísticas, entre otras), donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos y requieren tener un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productoras en áreas que presenten riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano o productivo y que pueden poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general. Bajo esta política es necesario aplicar estrictos criterios de regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanas.

OCTAVO.- Que el POEBC establece Criterios de Regulación Ecológica por Sector de Actividad (CRE) y Criterios de Regulación Ecológica Generales (CREG), los cuales son lineamientos obligatorios para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, mismos que tienen el carácter de instrumentos de la política ambiental.

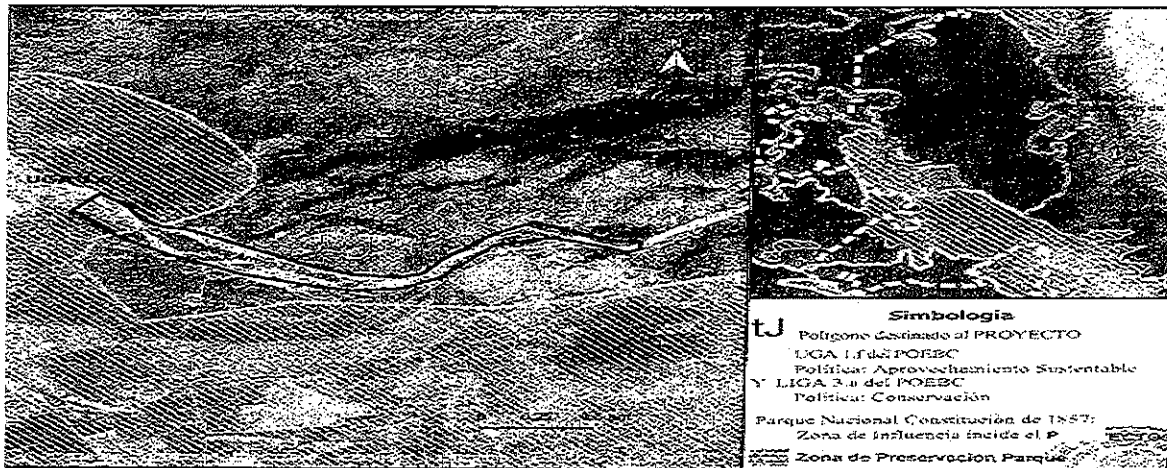


Imagen 1.- Ubicación del polígono destinado al PROYECTO dentro de la UGA 1.f y UGA 3.a del POEBC y su ubicación en la zona de influencia del Parque Nacional Constitución de 1857

NOVENO.- Que de la revisión a el apartado III de la MIA-P se detectó lo siguiente:

1. La PROMOVENTE se limita a transcribir los CRE del sector MINERÍA SUSTENTABLE, sin definir y describir de que manera estarían relacionadas con el PROYECTO en cualquiera de sus etapas, especificando que acción o actividad regularían y de que forma el PROYECTO cumplirá o no con los CRE aplicables a la UGA 1.f y 3.a del POEBC.
2. La PROMOVENTE omite manifestar la aplicación de los CREG del POEBC. Por consiguiente la persona PROMOVENTE no demuestra la compatibilidad jurídica del PROYECTO con el instrumento jurídico aplicable a través de un análisis que evidenciara la congruencia y viabilidad ambiental del PROYECTO.

DÉCIMO.- Que derivado del análisis de la MIA-P, sujeta a evaluación, y a pesar de lo señalado en el considerando anterior, esta SECRETARÍA, considera de suma importancia externar observaciones con relación al PROYECTO y que de manera particular, este se contraponen o no se demostró el cumplimiento de los CRE y CREG aplicables del POEBC, para lo cual se expone lo siguiente:

- a) Los CRE SECTORES SUBURBANO [ASENTAMIENTOS HUMANOS], DISMINUCION DE HUELLA ECOLOGICA, TURISMO, PECUARIOS, CAMINOS Y VIAS DE COMUNICACION Y EOLICOS, no son aplicables al PROYECTO.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2412/2024
BITACORA No. 02/MP-0511/09/23

b) CRE

Clave	CRE	Observaciones de esta Secretaría
MINERIA SUSTENTABLE		
MIN 02	En el desarrollo de los proyectos mineros, se debe considerar los costos necesarios para atender la compensación ambiental por: ■ La extinción local de las especies debido al cambio de uso del suelo. ■ La pérdida de captura de carbono por parte de la vegetación eliminada. ■ La relocalización y el manejo de las especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010 relevantes que sean afectadas por el proyecto. ■ La rehabilitación y manejo de la flora y fauna que habiten las áreas de influencia del proyecto. ■ El control y mitigación de la erosión. ■ La construcción de pozos de absorción de agua de lluvia. La disposición final de los residuos tratados.	El PROYECTO incumple específicamente con el siguiente punto: ■ Control y mitigación de la erosión. Lo anterior por las siguientes razones: 1. No considera la precipitación anual, esto es, en caso de que las lluvias sean menores al promedio anual, modificara considerablemente la estimación de recuperación. La sequía que afecta al estado de Baja California y que se ha extendido desde el año 1999, ha disminuido drásticamente la disponibilidad de agua [Del-Toro-Guerrero y Kretzschmar, 2010]. De ahí que ante la imposibilidad de controlar factores naturales como la falta de precipitación sea imperativo tomar todas las medidas preventivas y de mitigación pertinentes para no exacerbar la sobreexplotación del Acuífero de Ojos Negros. 2. La extracción de materiales no consolidados en el cauce del Arroyo El Barbón, afecta la recarga del acuífero de Ojos Negros. La pérdida de material granular en el cauce altera físicamente la región, tal y como ya se ha reportado en los alrededores [D.O.F., 2017]². 3. Se detecta que existe una sobreexplotación total entre el presente PROYECTO y otro autorizado y presumible mente, en operación³. Por tanto, es imprescindible considerar los impactos acumulativos y sinérgicos, los cuales no fueron considerados por la persona PROMOVENTE.
MIN 04	Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades son responsabilidad de la empresa minera. Para tal efecto, se deberán contratar los seguros que permitan pagar los costos de remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el suelo, cuerpos de agua y los acuíferos afectados.	El PROYECTO incumple con este criterio, pues la persona PROMOVENTE no propone medidas de restauración ecológica convincentes que permitan la recuperación del sitio posterior al aprovechamiento de material pétreo, mas aun considerando que existe un traslape total con otro proyecto autorizado para la misma actividad aparentemente en operación⁴ y que este a su vez, obtuvo una autorización en fecha 29 de octubre de 2018. Por lo tanto, el polígono propuesto para el PROYECTO ha sido sujeto al aprovechamiento de materiales pétreos. Aunado a lo anterior, es de considerar la problemática expuesta en el ACUERDO publicado el 22 de junio de 2017 en el D.O.F., toda vez que el polígono destinado al PROYECTO se ubica dentro de los límites del Acuífero Ojos Negros, con clave 0208, tal como se observa en el  No se encuentra el origen de la referencia del presente oficio.
MIN 07	Cuando por excepción se otorgue el cambio de uso de suelo de la vegetación nativa para la ejecución de proyectos de minería metálica y no metálica y su infraestructura asociada, solo se permitirá modificar entre el 20 y 40% de la vegetación del predio en el que se instalara el proyecto. La vegetación que no sea modificada, deberá estar	De acuerdo a los resultados del estudio florístico, la persona PROMOVENTE concluyo que el tipo de vegetación en toda el área destinada al aprovechamiento corresponde a "vegetación de galería", siendo típica de los hábitats riparios. Asimismo, se manifiesta que la ejecución del PROYECTO no compromete la biodiversidad de la flora del ecosistema, pues el área destinada al PROYECTO no cuenta con índice elevado y las especies que

¹ Del-Toro-Guerrero, Francisco José & Thomas Kretzschmar. 2020. Precipitation-temperature variability and drought episodes in northwest Baja California, Mexico. *Journal of Hydrology: Regional Studies* 27 (2020). 100653. doi:10.1016/j.jhr.2019.100653.

² ACUERDO por el que se dan a conocer los resultados del estudio técnico de las aguas nacionales subterráneas del acuífero Ojos Negros, clave 0208, en el Estado de Baja California, Región Hidrológica Administrativa Península de Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el veintidós de junio de dos mil diecisiete.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2412/2024
BITACORA No. 02/MP-0511/09/23

distribuida en el perímetro del predio para permitir la creación de una red de áreas con vegetación nativa entre los predios que sean desarrollados para favorecer la actividad entre los ecosistemas.	resultaron dominantes no se encuentran bajo un estatus de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Aunque la diversidad sea baja y las especies dominantes no se encuentren en alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, la extracción de material pétreo tendrá un efecto pernicioso sobre la recarga del acuífero. Además no se consideraron los impactos acumulativos y sinérgicos. Esto es relevante toda vez que existe un traslape total con otro proyecto autorizado para la misma actividad ⁵ .
--	---

¹ Oficio numero DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021. Bitácora numero 02/MP-0244/10/20 de fecha 26 de octubre de 2021, emitido por la Delegación Federal en Baja California de la SEMARNAT, en el cual autoriza a la persona de nombre PETREOS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., autorización de manera condicionada para el "Aprovechamiento de arena en el cauce del arroyo El Barbón, Ensenada, Baja California", que consiste en la exploración de materiales pétreos en una superficie de 556,062,646 m2, con una rasante de corte de 3 metros de profundidad en el banco del cauce del arroyo El Barbón, Delegación Real del Castillo, Municipio de Ensenada, Baja California.

<https://sgpa.semarnat.gob.mx/consultas/registro-proyectos-procedimientos>. Consultada el 1 de diciembre de 2025.

⁴ Idem

⁵ Idem

MIN 08	Los proyectos mineros que colinden con áreas naturales protegidas federales y estatales deberán minimizar la apertura de caminos en sus predios, ubicar su infraestructura lo mas lejano posible del área protegida, instalar las presas de jales completamente aisladas de los acuíferos, prever obras para evitar las contingencias por los lixiviados de las presas de jales u la instalación de campamentos y almacenes en la mínima superficie posible.	En el sistema de información utilizado por esta Secretaría, el área de pretendida ubicación del PROYECTO se ubica a 28 km del limite de la poligonal general que integra las cuatro zonas de protección del Parque Nacional Constitución de 1857. El área propuesta para el PROYECTO inter actúa solamente con la zona definida como "zona de influencia" [Imagen 1], en la que el Programa de Manejo no establecen actividades permitidas y no permitidas.
MIN 09	Los predios de los proyectos mineros en su etapa de abandono, deberán estar sujetos a una rehabilitación de suelos y un manejo de vegetación que permita la recolonización de las especies nativas.	La pérdida de vegetación riparia aunado a la extracción de material pétreo causaría un efecto sinérgico disminuyendo la recarga del acuífero, mas aun considerando el traslape total entre el polígono propuesto para el PROYECTO y el polígono autorizado por la SEMARNAT para la misma actividad autorizada mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021 ⁵ .
MIN 11	La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberá evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua.	La extracción de materiales no consolidados en el cauce del arroyo El Barbón, afecta la recarga del acuífero Ojos Negros. La pérdida de material granular en el cauce altera físicamente la región, tal y como ya se ha reportado en los alrededores (D.O.F., 2017). Por otra parte, en el supuesto de que se hayan o estén desarrollando las actividades de aprovechamiento de materiales pétreos previamente autorizados en el sitio propuesto para el PROYECTO, esta Secretaría considera que se ha exacerbado la sobreexplotación del acuífero y en consecuencia no se ha permitido la recolonización de las especies de flora.
MIN 12	En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación de reforestación y en su caso se repondrán los ejemplares que no sobrevivan.	
MIN 13	Con la finalidad de proteger la integridad de los ecosistemas riparios y la recarga de acuíferos y mantos freáticos en el Estado, el aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos, se justificará por excepción, cuando el aprovechamiento consiste en extraer el material excedente que permita la rectificación y canalización del cauce, propiciando la consolidación de bordos y márgenes.	La persona PROMOVENTE justifica el desarrollo del PROYECTO por el hecho de que prevendrá posibles desbordes del arroyo evitando la afectación de infraestructura existente y áreas de cultivo, por lo cual, con el desarrollo del PROYECTO se busca la canalización, desazolve y extracción de arena para su comercialización. Sin embargo, dicha justificación no es válida toda vez que: 1. Se detecto que existe una sobre posición total entre el presente PROYECTO y otro autorizado mediante oficio numero DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021 ⁷ y presumible mente en operación



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2412/2024
BITACORA No. 02/MP-0511/09/23

	[Imagen 2 e Imagen 3]. 2. También se detectó que aguas abajo se ha realizado y/o están realizando otros aprovechamientos, como el autorizado mediante oficio número DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022⁶ [Imagen 3], por lo que una mayor extracción causaría efectos sinérgicos no considerados en el PROYECTO. Por lo anterior, la persona PROMOVENTE no demuestra que el PROYECTO se trate de un caso de excepción.
--	--

⁶ Idem.

⁷ Idem.

⁸ Oficio número DFBC/SGPA/UGA/DIRA/769/2022, Bitácora número 02/MP-0997/21 de fecha 13 de abril de 2022, emitido por la Delegación Federal en Baja California de la SEMARNAT, en el cual se autoriza al Ejido Real del Castillo, autorización de manera condicionada para el "Aprovechamiento de materiales pétreos en el cauce del arroyo El Barbón, ejido Real del Castillo, Delegación Municipal Real del Castillo, Ensenada, Baja California", que consiste en la explotación de materiales pétreos de manera precautoria en una superficie de 74,998.00 m² de los 749,987.343 m² y con una rasante de corte de 1 m de profundidad en el banco del cauce del arroyo El Barbón, Delegación Municipal Real del Castillo, Municipio de Ensenada, Baja California. <https://app.semarnat.gob.mx/consulta-parcibo/consultado-cuestu22a>. Consultada el 01 de diciembre de 2023.

MIN 15	En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse.	En la MIA-P, no se encontró ningún programa o propuesta de rescate, reubicación o trasplante de la flora, pero se presentan las siguientes propuestas: Las especies que se encuentren dentro del cauce del arroyo se verán afectadas, ya que serán removidas en su totalidad (solo los estratos herbáceos y arbustivos), la materia vegetal resultante del despalle o remoción de la cubierta será acumulada sobre taludes para permitir la regeneración de la vegetación de galería con la materia orgánica semillas y raíces de las plantas que fueron removidas. No se removerán especies del estrato arboreo. Quedará estrictamente prohibido actividades de tumba-roza-quema o la aplicación de productos químicos para la eliminación de la vegetación dentro de la zona del proyecto. No se permitirá el uso, explotación o recolección de ningún elemento vegetal de la zona. La actividad de remoción de la vegetación (despalle) se realizará únicamente en las áreas autorizadas.
MIN 16	Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio.	El PROYECTO se sometió al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental ante la SEMARNAT y declara que se solicitara la concesión ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Sin embargo, se detectó que existe una sobreexplotación total entre el presente PROYECTO y otro autorizado y presumible mente en operación [Imagen 2]
MIN 17	Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación.	El PROYECTO no contempla lo dictado por esta directriz.
MIN 18	Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despalle o descapote se deberán rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar.	En la MIA-P, no se encontró ningún programa o propuesta de rescate, reubicación o trasplante de la flora, pero se presentan las siguientes propuestas: Las especies que se encuentren dentro del cauce del arroyo se verán afectadas, ya que serán removidas en su totalidad (solo los estratos herbáceos y arbustivos), la materia vegetal resultante del despalle o remoción de la cubierta vegetal será acumulada sobre taludes para permitir la regeneración de la vegetación de galería con la materia orgánica semillas y raíces de las plantas que fueron removidas. No se removerán especies del estrato arboreo. Quedará estrictamente prohibido actividades de tumba-roza-



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2412/2024
BITACORA No. 02/MP-0511/09/23

		quema o la aplicación de productos químicos para la eliminación de la vegetación dentro de la zona del proyecto. No se permitirá el uso, explotación o recolección de ningún elemento vegetal de la zona. La actividad de remoción de la vegetación [despalme] se realizará únicamente en las áreas autorizadas.
MIN 19	Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, deberán sin excepción contar con el título de concesión correspondiente y evaluarse a través de una manifestación de impacto ambiental.	El PROYECTO se sometió al al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental ante la SEMARNAT y se declara que se solicitara la concesión ante la CONAGUA. Sin embargo, se detecto que existe una sobreexplotación total entre el presente PROYECTO y otro autorizado y presumible mente en operación [Imagen 2 e Imagen 3].
MIN 20	El desmonte del área de aprovechamiento se realizara de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales.	En la MIA-P no se delimitan las áreas no sujetas a aprovechamiento pues se entiende que la persona PROMOVENTE pretende aprovechar la superficie total solicitada, pero se sobrepone al proyecto autorizado por la SEMARNAT el 26 de octubre de 2021 [Imagen 2 e Imagen 3].
MIN 21	Para reducir la contaminación por emisión de partículas sólidas a la atmósfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas.	La persona PROMOVENTE manifiesta que aplicara las medidas pertinentes.
MIN 22	Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, para prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos colindantes, evitando dejar taludes con ángulo de reposo mayor a 15 grados.	La persona PROMOVENTE manifiesta que el PROYECTO considera la estabilización de taludes a lo largo de la superficie de explotación, en función del avance de obra, esperando con ello minimizar el impacto que pueda significar la extracción sobre la estabilidad del suelo. La construcción de los taludes evitara la erosión pues serán conformados por depósitos de suelo producto de la remoción superficial y generaran una mayor superficie de contacto entre el suelo del sitio y el escurrimiento superficial, disminuyendo la velocidad de transporte de la escorrentía y en consecuencia la tasa de pasaje, propiciando la infiltración de mayor humedad al subsuelo.

CONSERVACION

CON 01	Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal [vegetación primaria y secundaria] para las actividades sectoriales, éste^{sic} deberá ser de entre el 20 al 40% [umbral de fragmentación y umbral de extinción, respectivamente] de la superficie del predio del proyecto. La superficie remanente (60 a 80% de la superficie del predio) deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se constituyan redes de ecosistemas que le den conectividad biológica al paisaje. La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna. Cuando en el predio se encuentren, cuevas,	La persona PROMOVENTE declara lo siguiente: El uso de suelo del proyecto es "sin uso aparente", con una vegetación de galería típica de los hábitats riparios, en donde se observan especies indicadoras de disturbios como son el pino salado y el tabaquillo. Este proyecto esta colindante con otros predios que tienen diferentes usos de suelo como son los del giro agrícola y/o agropecuario y se tienen otras autorizaciones de pétreos en la zona, lo que su ubicación lo mantiene en una condición vulnerable, debido a las acciones que se realizan en torno a este. Con base a lo anterior, se entendería que el área destinada al PROYECTO no requiere Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales. Sin embargo, la pérdida de vegetación aunado a la extracción de material pétreo causaría un efecto sinérgico disminuyendo la recarga del acuífero, mas aun, considerando que la persona PROMOVENTE no evaluó los impactos acumulativos y sinérgicos debido al traslape total con otro proyecto autorizado para la misma actividad, así como otros proyectos de extracción colindantes al sitio de interés [Imagen 3].
--------	---	---



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2412/2024
BITACORA No. 02/MP-0511/09/23

	manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y ésta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio.	
--	--	--

MANEJO DE AGUA (HIDROLOGICO)		
HIDRO 01	Debe evitarse la modificación y ocupación de los cauces de arroyos que implique el deterioro de sus condiciones naturales.	Es inminente que con el desarrollo del PROYECTO se deterioran aun mas las condiciones naturales del cauce del arroyo. Bajo un enfoque precautorio, el PROYECTO podría no contravenir los presentes criterios disminuyendo la tasa de aprovechamiento de tal forma que no se ponga en riesgo el servicio ecosistemico de recarga del manto acuífero que proporciona el material no consolidado que se encuentra en el cauce del arroyo El Barbón. Sin embargo, esta Secretaría detecto que la SEMARNAT ha otorgado autorización de manera condicionada para el polígono referido en la Imagen 2 de este oficio a favor de la moral PETREOS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., lo siguiente: - mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, se autorizo un volumen total de extracción de 1,899,450.77 m³ de arena con vigencia de 10 años, en una superficie de 556,062.646 m², de manera precautoria se autorizo el aprovechamiento en los primeros 3 años con promedio anual de 189,945.08 m³ con una rasante de 3 metros de profundidad. - En fecha 29 de octubre de 2018 y oficio numero DFBC/SGPA/UGA/DIRA/3425/18 se autorizo de manera precautoria una superficie de 56,160.00 m² de un total de 564,965.890 m², con una rasante de corte de 2 metros de profundidad, con una vigencia de 3 años. Con base a lo anterior, dentro del polígono del PROYECTO que nos ocupa se ha desarrollado la actividad al aprovechamiento de materiales pétreos. En ambas autorizaciones la SEMARNAT concluyo lo siguiente: Derivado de lo anterior, esta Delegación Federal concluye que el proyecto, es congruente con la política y los lineamientos del programa de ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California ya que a través del mismo y con la aplicación de condiciones particulares para el desarrollo de la actividad, impuestas por la Delegación Federal a través del presente resolutivo, se evitara efectos negativos al ambiente. Por lo tanto, es imprescindible considerar los impactos acumulativos y sinérgicos, los cuales no fueron considerados por la persona PROMOVENTE.
HIDRO 02	La rectificación de cauces deberá hacerse preferentemente con los métodos de canalización o consolidación de bordos (evitando el entubamiento), para no afectar el microclima.	
HIDRO 03	En la consolidación de bordos y márgenes de ríos, arroyos y cuerpos de agua se aplicaran técnicas mecánicas específicas para la estabilización del suelo, donde se deberán utilizar especies nativas de vegetación riparia como fijadores del suelo	

c) Con respecto a los CREG del POEBC que aplican al PROYECTO, se presenta el siguiente análisis:

Criterio aplicable	Observaciones de la Secretaría
Desarrollo de Obras y Actividades	
1. Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales.	La solicitud de autorización en materia de impacto ambiental para el desarrollo del PROYECTO es parte del cumplimiento de los lineamientos legales que le aplican y para efecto de ser congruente. Sin embargo, existe un traslape total con otro proyecto autorizado para la misma actividad ⁹ , tal como se observa en la Imagen 2 e Imagen 3 de este oficio.
2. El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones	



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2412/2024
BITACORA No. 02/MP-0511/09/23

estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.	
3. El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.	
8. Las obras y actividades que se lleven a cabo en la entidad deberán considerar medidas adecuadas para la continuidad de los flujos de agua y corredores biológicos silvestres	Según el estudio geofísico el manto freático se encuentra entre 6 y 8 metros de profundidad, por lo que aprovechar hasta los 4.5 metros podría en alto riesgo la recarga del acuífero. Cabe hacer notar, que en el mismo sitio en la autorización emitida el 26 de octubre de 2021 con el número de oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021 se autorizó una rasante de corte de 3 metros de profundidad. En la Imagen 3 de este proveído se observa evidencia de la actividad de extracción de materiales pétreos.

Manejo Integral y Gestión Integral de Residuos	
1. Toda obra de desarrollo y construcción deberá considerar las medidas de manejo integral y gestión de residuos.	En la Tabla 15 de la MIA-P, la persona PROMOVENTE señala los tipos de residuos que se generaran durante la etapa de preparación del sitio durante la operación y mantenimiento, su manejo y disposición durante los 10 años que se prevén de vida útil del PROYECTO.
3. Los promoventes de obras y actividades de desarrollo deberán realizar planes y programas de manejo integral de residuos que atiendan a políticas de gestión integral de residuos a fin de promover el desarrollo sustentable a través de la disminución en la fuente de generación, la transformación, reutilización y valoración de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.	Cabe señalar que estos criterios son de observancia obligatoria.
5. Los generadores de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio y almacenamiento temporal en sus instalaciones donde reciban, trasvasen y acumulen temporalmente los residuos para su posterior envío a las instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento y/o disposición final.	
12. Queda prohibida la disposición de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados.	
16. ^(Sis) El transporte de materiales de construcción, pétreos y de residuos de obra y actividades se realizará evitando la emisión de polvos, así como daños a la salud pública, calles, caminos, servicios públicos, construcciones existentes, cultivos y cualquier tipo de bien público y privado.	La persona PROMOVENTE declara que los camiones que trasladen el material pétreo se cubrirá con lonas para evitar tirar el material por los caminos de terracería.

Recurso Agua	
8. No se permite la desecación de cuerpos de agua y la obstrucción de escurrimientos fluviales.	Según el estudio geofísico el manto freático se encuentra entre 6 y 8 metros de profundidad, por lo que aprovechar hasta los 4.5 metros pondría en alto riesgo la recarga del acuífero. Cabe hacer notar que en el mismo sitio en la autorización emitida el 26 de octubre de 2021 con el número de oficio



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2412/2024
BITACORA No. 02/MP-0511/09/23**

	DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021 se autorizo una rasante de corte de 3 metros de profundidad. Asimismo, para el mismo polígono la SEMARNAT. Sin embargo, la pérdida de vegetación aunado a la extracción de material pétreo causaría un efecto sinérgico disminuyendo la recarga del acuífero por la extracción de material no consolidado en el cauce del arroyo El Barbón. Sin embargo, esta Secretaría detecto que la SEMARNAT ha otorgado autorización de manera condicionada para el polígono referido en la Imagen 2 de este oficio de la moral PETREOS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., lo siguiente: - Mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, se autorizo un volumen total de extracción de 1,899,450.77 m³ de arena con vigencia de 10 años, en una superficie de 556,062.646 m², de manera precautoria se autorizo el aprovechamiento en los primeros 3 años con promedio anual de 189,945.08 m³ con una rasante de 3 metros de profundidad. - En fecha 29 de octubre de 2018 y oficio numero DFBC/SGPA/UGA/DIRA/3425/18 se autorizo de manera precautoria una superficie de 56,160.00 m² de un total de 564,965.890 m², con una rasante de corte de 2 metros de profundidad, con una vigencia de 3 años. Con base a lo anterior, dentro del polígono del PROYECTO que nos ocupa se ha desarrollado la actividad al aprovechamiento de materiales pétreos. En ambas autorizaciones la SEMARNAT concluyo lo siguiente: Derivado de lo anterior, esta Delegación Federal concluye que el proyecto, es congruente con la política y los lineamientos del programa de ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California ya que a través del mismo y con la aplicación de condiciones particulares para el desarrollo de la actividad, impuestas por la Delegación Federal a través del presente resolutivo, se evitara efectos negativos al ambiente. Por lo tanto, es imprescindible considerar los impactos acumulativos y sinérgicos, los cuales no fueron considerados por la persona PROMOVENTE.
10. Se prohíbe alterar áreas esenciales para los procesos de recarga de acuíferos, que incluye la presencia de vegetación riparia.	Es indudable la afectación del PROYECTO a la vegetación riparia. Ademas, la extracción de materiales no consolidados en el cauce del arroyo El Barbón, afecta la recarga del acuífero de Ojos Negros. La pérdida de material granular en el cauce altera físicamente la región, tal y como ya se ha reportado en los alrededores (D.O.F. 2017).
12. Se deberá dar cumplimiento a las vedas establecidas para la explotación de los mantos acuíferos.	Aunque el PROYECTO no contempla la explotación de mantos acuíferos por el desarrollo del mismo, se perderá la capacidad de retención de agua para el acuífero, mas aun considerando que autorizaciones previas para el mismo lugar.

Manejo y Conservación de Recursos Naturales

1. En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.	La solicitud de autorización en materia de impacto ambiental para el desarrollo del PROYECTO es parte del cumplimiento de los lineamientos legales que aplican. Sin embargo, cabe hacer notar que existe un traslape total con otro proyecto autorizado y vigente para la misma actividad ¹⁰.
4. en la evaluación de los impactos ambientales de obras y actividades deberán considerar también impactos secundarios, sinérgicos y acumulativos regionales.	Para la identificación y evaluación de impactos se utilizo una matriz de Leopold modificada. Los factores seleccionados fueron atmósfera, suelo, vegetación, fauna, paisaje, economía, sector primario y sector terciario. Se identificaron 43 interacciones de las cuales 15 se consideraron positivas y 28 negativas. La evaluación de la magnitud, sentido y significancia es congruente con la metodología seleccionada y es objetiva.
8. En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.	El pronóstico ambiental reconoce las modificaciones al medio natural, físico y socio económico que ocasionara el PROYECTO. En consecuencia, presenta un programa de vigilancia ambiental que, de implementarse adecuadamente, permitirá un seguimiento oportuno. Sin embargo, cabe hacer notar que no se consideraron impactos acumulativos y



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2412/2024
BITACORA No. 02/MP-0511/09/23

	sinérgicos. Esto es relevante toda vez que existe un traslape total con otro proyecto autorizado para la misma actividad.
--	---

SECTOR SECUNDARIO Subsector Industria Extractiva	
1. El aprovechamiento de recursos naturales se sujetará a las disposiciones normativas legales en la materia de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento.	La solicitud de autorización en materia de impacto ambiental para el desarrollo del PROYECTO es parte del cumplimiento de los lineamientos legales que aplican. Sin embargo, cabe hacer notar que existe un traslape total con otro proyecto autorizado y vigente para la misma actividad" [Imagen 2 e Imagen 3].
3. Las obras o actividades de aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de arroyos, deberán de sujetarse a las regulaciones, disposiciones normativas aplicables en la materia, cumplir con las evaluaciones de impacto ambiental y las medidas de compensación ambiental.	Se detectó que existe una sobre posición total entre el presente PROYECTO y otro autorizado y presumible mente, en operación y la existencia de otros proyectos colindantes que desarrollan la misma actividad. Por tanto, es imprescindible considerar los impactos acumulativos y sinérgicos, los cuales no fueron considerados por la persona PROMOVENTE.

COMPENSACION	
1. Para efecto de equilibrar las acciones de desarrollo urbano, desarrollo productivo, comercial y de servicios con las actividades de protección, restauración y conservación de áreas de importancia ecológica se aplicará el sistema de "compensaciones ambientales" o de "mitigación compensatoria" a fin de proveer una base económica para el desarrollo de acciones de conservación, elaboración de estudios de investigación y monitoreo, que faciliten el conocimiento y preservación de los recursos naturales.	El pronóstico ambiental reconoce las modificaciones al medio natural, físico y socio económico que ocasionara la ejecución del PROYECTO. En consecuencia, presenta un programa de vigilancia ambiental que, de implementarse adecuadamente, permitirá un seguimiento oportuno. Sin embargo, no se contempla en específico lo dictaminado en el presente criterio. Cabe hacer notar que no se consideraron impactos acumulativos y sinérgicos. Esto es relevante toda vez que existe un traslape total con otro proyecto autorizado para la misma actividad.



Imagen 2.- Ubicación del polígono destinado al PROYECTO y su traslape o sobre posición con los autorizados previamente la SEMARNAT.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2412/2024
BITACORA No. 02/MP-0511/09/23

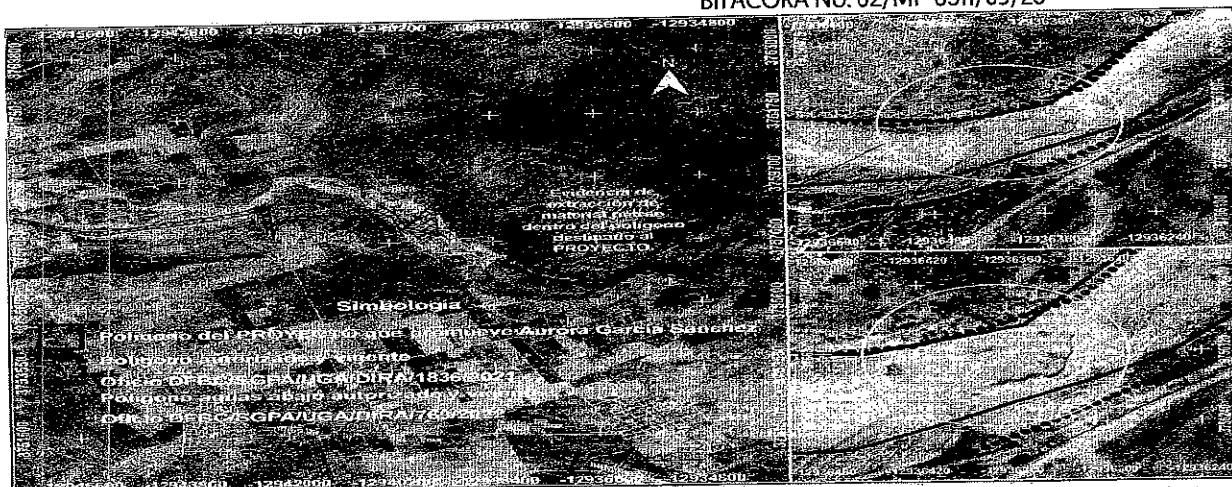


Imagen 3.- Ubicación del polígono destinado al PROYECTO, la sobre posición del polígono autorizado por la SEMARNAT y la ubicación del polígono autorizado aguas abajo. Se observa evidencia de extracción dentro del polígono del PROYECTO.

En mérito a lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 53, 54 y 55 de la LFPA; 1º, 19 BIS, 20 BIS, 28 fracciones III y VII, 30 y 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 5 incisos L) y O) y 24 del RLGEPA-MEIA; artículos 30 fracción XVI, 46 fracciones II, IV, VIII, X y XXVI de la LOPE; artículos 1 fracciones VIII, 8 fracciones XI y XVI, 26, 28, 29, 35 y 51 de la LPAB; en los CRE y CREG del POEBC; y artículos, 3 fracción II inciso E, artículo 6, 7, 18 fracción V, 37, 39 y transitorios SEGUNDO y CUARTO del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable [RISMADS], publicado en el P.O. el treinta y uno de diciembre de Dos mil veintiuno; y demás disposiciones legales aplicables, esta Secretaría, procede a emitir la siguiente:

OPINION TECNICA

PRIMERO.- Derivado del análisis de la información contenida en la MIA-P del proyecto "MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE ARENA EN GREÑA PARA LA CANALIZACION, DESAZOLVE Y EXTRACCION DENTRO DE LA PARCELA 122 DEL EJIDO SIERRA DE JUAREZ, EN EL CACUE DEL ARROYO EL BARBON, ENSENADA, B.C.", promovido por la persona de nombre AURORA GARCIA SANCHEZ, con pretendida ubicación en una fracción del cauce del arroyo El Barbón, Delegación Real del Castillo, Municipio de Ensenada, Baja California y de conformidad con lo antes expuesto, esta Secretaría determina que:

a) Las medidas de prevención y mitigación son adecuadas y congruentes con los impactos identificados. Reconoce la presencia de impactos residuales en el cauce del arroyo El Barbón y provienen directamente de la etapa de aprovechamiento del banco de arena y reconoce que aun con las medidas de mitigación, no es posible eliminarlos en su totalidad. Estos son: suelo, cobertura florística y paisaje. El pronóstico ambiental reconoce las modificaciones al medio natural, físico y socio económico que ocasionaría la ejecución del PROYECTO. En consecuencia, presenta un programa de vigilancia ambiental.

En síntesis, la identificación y evaluación de impactos ambientales, las medidas preventivas y de mitigación, así como el pronóstico y el programa de vigilancia, están bien ejecutadas y cumplen satisfactoriamente con lo esperado para la toma de decisiones.

b) Lo propuesto del PROYECTO es CONGRUENTE con la política ambiental de Aprovechamiento Sustentable, no CONTRAVIENE la política de CONSERVACION conforme a lo establecido en el POEBC y podría ser compatible con los CRE y CREG aplicables al mismo. Sin embargo, cabe hacer notar que en la MIA-P no se consideraron los impactos acumulativos y sinérgicos. Esto es relevante toda vez que existe un traslape o sobre posición con el proyecto autorizado de manera condicionada por la SEMARNAT a través del oficio numero DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021, bitácora numero 02/MP-02443/10/20 de fecha 26 de octubre de 2021.

ANÁLISIS TÉCNICO



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2412/2024
BITACORA No. 02/MP-0511/09/23

VI. Los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del proyecto y las medidas de mitigación propuestas por el promovente, se tiene lo siguiente:

Físico-Natural – Medio Abiótico

Físico-Natural – Medio Abiótico

Atmósfera

Emisiones generadas a la atmósfera

- ❖ Los vehículos y maquinaria por utilizar se mantendrán en buenas condiciones para llevar a cabo las labores de remoción de la vegetación, extracción y transporte de arena, mediante una revisión mecánica constante, con la finalidad de reducir las emisiones de gases provenientes de los escapes a la atmósfera y con ellos los posibles olores que pudieran desprenderse de los mismos.
- ❖ Se verificará el cumplimiento de las Normas NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2017 (descritas en el capítulo III del presente documento), así como aquellas establecidas por la autoridad competente.

Partículas suspendidas en el ambiente

- ❖ De ser requerido, se mantendrán húmedas las áreas de terracería mediante riego (con una pipa) por donde este pasando la maquinaria y/o camiones para evitar el levantamiento de partículas de polvo y no inhibir la visibilidad en el área.
- ❖ Los camiones que trasladen el material pétreo serán cubiertos con lonas para evitar tirar el material por los caminos de terracería.
- ❖ Cumplimiento de la NOM-024-SSA1-1993 que establece los criterios para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto a partículas suspendidas totales (PST), así como el valor permisible para la concentración de partículas suspendidas totales (PST), en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población.
- ❖ La velocidad de los vehículos encargados de transportar el material y los residuos se regulará, especialmente cuando se tenga que transitar en caminos que por su situación generen un exceso de contaminación del aire con polvo y partículas. Esta medida se complementa con los riegos de humectación, el uso de lonas y el mantenimiento adecuado de la maquinaria, ya que todas estas actividades coadyuvan a reducir el impacto generado en los factores del medio.

Intensidad del ruido y duración

- ❖ Los horarios y días de trabajo serán establecidos y respetados para no generar más horas ruido que las estrictamente necesarias para la correcta ejecución del proyecto, se consideran jornadas de 8 horas diarias de lunes a viernes y media jornada (4 horas) el sábado, trabajando en un horario diurno.
- ❖ Además, se considera que la zona cuenta con una amplia capacidad de dispersión del ruido.
- ❖ Se prohíbe frenar con motor.
- ❖ Al igual que con las emisiones a la atmósfera se verificará el cumplimiento de las Normas NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-081-SEMARNAT-1994 (descritas en el capítulo III del presente documento), así como aquellas establecidas por la autoridad competente.

Suelo



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2412/2024
BITACORA No. 02/MP-0511/09/23

Erosión

- ❖ Esta podrá ser provocada debido a que la primera capa del suelo será completamente removida junto con la vegetación existente en el cauce del arroyo, por lo que se considera la estabilización de taludes a lo largo de la superficie de explotación, en función del avance de obra, esperando con ello minimizar el impacto que pueda significar la extracción sobre la estabilidad del suelo.
- ❖ Toda la maquinaria pesada y el equipo utilizados para la remoción de la vegetación, sólo lo podrán transitar en los caminos trazados.
- ❖ El desmonte se realizará preferentemente en época de secas, evitando así el arrastre de este.

Disminución de la superficie de infiltración

- ❖ Los taludes establecidos para el control de la erosión, conformados por depósitos de suelo producto de la remoción superficial, generarán una mayor superficie de contacto entre el suelo del sitio y el escurrimiento superficial, lo cual disminuirá la velocidad de transporte de la escorrentía, y en consecuencia la tasa de pasaje, propiciando la infiltración de mayor humedad al subsuelo del sitio.

Contaminación

- ❖ Esta podría suceder debido al paso de vehículos utilizados para la ejecución del proyecto, podría suscitarse un derrame de hidrocarburos considerándose un impacto potencial bajo debido a que los vehículos serán revisados haciéndoles las reparaciones necesarias y servicios en los talleres autorizados de la región.
- ❖ Se procurará no hacer reparaciones o servicios en el campo a menos que sea estrictamente necesario, de ser así los residuos que se generen serán tratados bajo estricto control, no siendo abandonados en el área, para evitar la contaminación del suelo.
- ❖ De ocurrir algún derrame se procederá a la colocación de materiales absorbentes y/o material granulado, mismos que serán colocados en contenedores para residuos de este tipo.
- ❖ Otra actividad que puede generar este impacto la presencia de los trabajadores en el área que pudieran arrojar basura considerándose un impacto negativo, sin embargo, se les notificará que está estrictamente prohibido tirar cualquier residuo en el área. Se colocarán contenedores en el patio de maniobras para que ahí puedan colocarla y realizar una disposición adecuada de los residuos generados.

Físico-Natural Medio Biótico

Vegetación

Diversidad y abundancia

- ❖ Las especies que se encuentran dentro del cauce del arroyo se verán afectadas, ya que estas serán removidas en su totalidad (solo los estratos herbáceos y arbustivos), la materia vegetal resultante del despalme o remoción de la cubierta vegetal será acumulada sobre taludes para permitir la regeneración de la vegetación de galería con la materia orgánica (semillas y raíces) de las plantas que fueron removidas.
- ❖ No se removerán especies del estrato arbóreo
- ❖ Quedará estrictamente prohibido actividades de tumba-roza-quema o la aplicación de productos químicos para la eliminación de la vegetación dentro de la zona del proyecto.
- ❖ No se permitirá el uso, explotación o recolección de ningún elemento vegetal de la zona.
- ❖ La actividad de remoción de la vegetación (despalme) se realizará únicamente en las áreas autorizadas.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2412/2024
BITACORA No. 02/MP-0511/09/23

Fauna

Diversidad

- ❖ Las especies serán desplazadas por el ruido y paso de vehículos en el área, pudiendo retornar una vez culminado el aprovechamiento.
- ❖ Se supervisará el proceso de desmonte evitando daños a la fauna que pudiera albergar el lugar.
- ❖ Se instruirá a todos los trabajadores y personas que tienen acceso a la zona que queda estrictamente prohibido la captura, caza, destrucción de nidos, aprovechamiento total o parcial, o bien, cualquier otra acción que moleste a la fauna circundante de manera intencional.
- ❖ Si es el caso se reubicarán los especímenes que se encuentren en la zona del proyecto.
- ❖ Se limitará la velocidad en la zona aledaña al proyecto para el cuidado de la fauna
- ❖ Se prohíbe estrictamente la introducción deliberada de especies de fauna exótica

Físico-Natural – Medio Ambiental

Paisaje

Alteraciones de la condición original del paisaje

- ❖ Existe medidas que pueden ayudar a reestablecer el paisaje, aunque solo el tiempo podrá regresarlo a su condición original, entre las acciones se contempla que los taludes descritos anteriormente favorezcan el restablecimiento de la flora en la zona y por ende el tránsito de la fauna.
- ❖ Se simulará en lo posible la topografía original al final del aprovechamiento y se evitará la colocación de elementos desproporcionados respecto a los que definen el paisaje antes de realizar las actividades de operación del proyecto.

Para lo anterior, el promovente manifiesta que al momento del despalme se realizara en la zona donde se reconoce como área aprovechable, en la capa de suelo que sea removida se acumulara sobre ambos márgenes del cauce de manera que se logren restituir las condiciones originales del cauce, conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, conforme se realice la explotación se ira dejando una pendiente suave que permita asegurar la correcta nivelación del terreno, dejando la superficie lo más homogénea posible y libre de huecos, hoyos o amontonamientos de material al interior del cauce y considerando en los extremos evitar algunos escalonamiento que perjudique la dinámica misma del cauce, para ello se propone establecer taludes de 2:1, prolongando la rasante hasta encontrar el lecho del arroyo esto es con el objeto de evitar derrumbes que afecten áreas colindantes, aunado a lo anterior, arropará los taludes con el material producto del desmonte para promover el crecimiento de la vegetación y la estabilidad del suelo y que a su vez aumente la superficie de contacto del agua que llegue a la superficie del arroyo y propiciar condiciones edáficas necesarias para la recuperación de los elementos bióticos alterados, principalmente la vegetación riparia (especies invasoras, anuales y algunas perennes), que a su vez facilitará el retorno de la fauna, una vez que se terminen las actividades del proyecto, así como la deportación de sedimentos lo cual contribuirá a la recuperación del relieve del cauce.

Esta Unidad Administrativa considera que las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, destacando la antes aludida, son viables de instrumentarse, ya que se prevé que atenuarán o reducirán los impactos adversos a los componentes ambientales ocasionados por las actividades del proyecto. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2412/2024
BITACORA No. 02/MP-0511/09/23

una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En adición y de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Secretaría podrá sujetar la realización del proyecto al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, por lo que esta Unidad Administrativa estableció adicionalmente a lo propuesto por la promovente, algunas medidas que se señalan en el término séptimo del presente oficio resolutivo.

- VII. Que el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece la facultad de esta Secretaría para que "una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: Autorizar de manera condicionada, la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, aténúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista." La modificación del proyecto puede dictarse en términos de una fragmentación parcial o temporal del mismo, lo cual se ve confirmado en lo dispuesto por el artículo 45, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual agrega que la Secretaría podrá "autorizar total o parcialmente" el proyecto.

De lo anterior, se desprende que esta Unidad Administrativa cuenta con la facultad de otorgar la autorización de manera parcial, fragmentando el proyecto en tiempo y superficie. Por lo que en ejercicio de dicha facultad, esta Autoridad determina autorizar por bianualidades el aprovechamiento de arena en greña del **proyecto**, extrayendo un volumen anual de 172, 020.25 m³ en una superficie de 38, 226.723 m² que comprende el proyecto. El volumen autorizado en Materia de Impacto Ambiental de manera precautoria por bianualidades es de 344,040.5 m³ a una profundidad de corte de 4.5 metros.

Las bianualidades posteriores, nuevas superficies y volúmenes correspondientes quedan supeditados al cumplimiento de los términos y condicionantes y a su vez a los resultados del programa de monitoreo al que se refiere la Condicionante 4.

- VIII. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el proyecto y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del proyecto, esta Unidad Administrativa emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que el promovente aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2412/2024
BITACORA No. 02/MP-0511/09/23

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción X que indica que las obras y actividades en humedales, manglares... así como en sus litorales o zonas federales requiere previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones IV y VI del artículo 98 de la misma Ley que indican que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión y la pérdida duradera de la vegetación y que en la realización de las obras privadas, que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, se deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, para evitar mayores afectaciones al suelo y prevenir posibles deslizamientos; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Unidad Administrativa, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2412/2024
BITACORA No. 02/MP-0511/09/23

dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 inciso R), que indica que las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus zonas litorales o zonas federales requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual indica que Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; al artículo 3 de la misma Ley que define los elementos y requisitos del acto administrativo; al artículo 13 de la misma Ley, que indica sobre la actuación Administrativa..., con arreglo a los principios de economía, claridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; a la fracción X del artículo 16 de la misma Ley que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; a la fracción I del artículo 57 de la misma Ley que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2412/2024
BITACORA No. 02/MP-0511/09/23

27 de julio del 2022 en el Diario Oficial de la Federación que en sus Artículos 33, 34 y 35, Fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la Secretaría contara con Unidades Administrativas en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; así mismo indica que al frente de cada Unidad Administrativa habrá una persona Titular de la Oficina de Representación y un Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo establece que las Unidades Administrativas podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias; C) informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para las actividades de explotación de arena del proyecto **"Manejo y aprovechamiento de arena en greña para la canalización, desazolve y extracción, dentro de la parcela 122 del ejido Sierra de Juárez en el cauce del arroyo El Barbón, Ensenada, Baja California"**, que consiste en la explotación de materiales pétreos en una superficie de 382,267.23 m² y con una rasante de corte de 4.5 m de profundidad, y un volumen anual de 172,020.25 m³ en el banco del cauce del arroyo El Barbón, Municipio de Ensenada, Baja California.

Autorizando de manera precautoria el citado proyecto, por bianualidades en el cual por cada año podrá explotar un volumen de 172,020.25 m³ en una superficie de 38, 226.723 m² que comprende el proyecto.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de 10 años, para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, operación y etapa de abandono, así como para dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará la promovente, desde el inicio del proyecto y durante su operación. El plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. El plazo de la primera bianualidad contemplado en el Término Primero de la presente Resolución, iniciará a partir del día siguiente a la fecha de notificación de este documento. El aprovechamiento de las bianualidades subsecuentes queda supeditado al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución, deberán de ser solicitadas por anualidades, por escrito a esta Oficina de Representación, con una anticipación de 30 días, previo a la fecha de su vencimiento, así como para el caso de prórroga.

Ambos periodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la Manifestación de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2412/2024
BITACORA No. 02/MP-0511/09/23

Impacto Ambiental modalidad particular. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutorio en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promoviente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.**

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitar a esta Unidad Administrativa la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Unidad Administrativa para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Unidad Administrativa proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Unidad Administrativa, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el proyecto,



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2412/2024
BITACORA No. 02/MP-0511/09/23

7. Queda estrictamente prohibido:
- Abrir nuevas brechas de acceso al área del proyecto.
 - Realizar extracción del recurso superando la rasante de corte autorizada.
 - Exponer el manto freático.
 - Extraer el recurso en temporada de lluvia.

OCTAVO.- La promovente deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Unidad Administrativa con una periodicidad anual, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Unidad Administrativa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

NOVENO.- La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La promovente será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOSEGUNDO.- La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2412/2024
BITACORA No. 02/MP-0511/09/23

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar a la **C. Aurora García Sánchez**, en su carácter de promovente, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

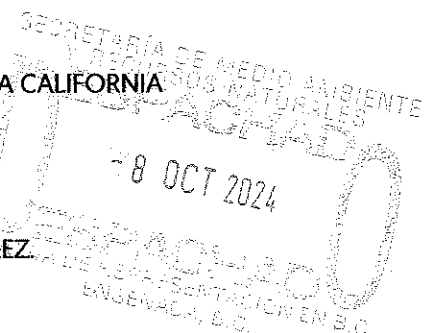


ATENTAMENTE

EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA

MTRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ



C.c.p.- MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT. Ciudad de México.
C.C.P.-MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
C.C.P.-BIOL. DANIEL YÁÑEZ SÁNCHEZ. Encargado de la oficina de representación PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.
C.C.P.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION.
C.C.P.-EXPEDIENTE DEL DEPTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RICG/PELR/jm